

PRÓLOGO A LA *POLÍTICA NATURAL* DE IGNACIO GARCÍA MALO  
(HOLBACH EN MÉXICO)

JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

*Introducción*

Existen obras literarias que, al parecer, igual que a los hombres, les acompaña una determinada suerte, si es verdad que ésta existe y que es posible predicarla de las cosas. Pero si analizamos la cantidad de vicisitudes por las que pasa una expresión literaria del hombre a lo largo del tiempo transcurrido entre su salida de las prensas hasta el momento en que llega a nuestras manos y más aun cuando entre estos dos instantes median dos siglos, podemos atrevernos —perdonándonos esta ilógica osadía— a pensar que la vida de esa obra está determinada por la fortuna y no tanto por la aceptación unánime de una sociedad por el contenido del libro, como ciertamente ocurre en aquellas obras que con toda propiedad llamamos “clásicas” por lo universal e intemporal de sus ideas, impuestas a cualquier capricho del tiempo o de la veleidad humana. Si la suerte, entonces, puede acompañar a un libro, cuánto más lo habrá hecho con un hombre que sin merecerlo totalmente ha sido reputado como autor de aquél.

En el caso del libro estamos ante *La Política Natural o Discurso sobre los Verdaderos Principios del Gobierno*, y en el del hombre, ante su supuesto autor: Ignacio García Malo. La obra ha sido vuelta a editar en México, *inexplicablemente*, en 1978, manteniéndose en esta edición autoría de García Malo cuando en realidad se trata del expurgo de una obra francesa anterior escrita por el filósofo materialista germano francés, Paul Heinrich Dietrich, Barón de Holbach (1723-1789),<sup>1</sup> en 1773 publicó anónimamente, como era su costumbre,

<sup>1</sup> Nacido en Heidelberg, murió en París, donde pasó la mayor parte de su vida. Heredó de su padre una gran fortuna que le permitió vivir desahogadamente y reunir en torno suyo a una buena parte de los filósofos de su tiempo como D'Alambert, Rousseau, Diderot, Condorcet, etc. Considerado por sus contemporáneos como una alma sencilla y buena llevó el pensamiento antirreligioso de la Ilustración a sus mayores extremos. Materialista y ateo, criticó duramente a la Religión y en especial a la Iglesia Romana. “Dio e i dogmi rappresentavano per lui non solo un attaccamento alle pastoie del passato, ma un freno a quella libertà cui moltissimi, in quell'epoca, cominciavano ad anelare. Nemico dunque di tutte le dottrine religiose, riservò al Cristianesimo, alla sua morale ed al suo clero l'avversione più profonda: ce ne dá testimonianza soprattutto: *Le Christianisme dévoilé ou Examen des principes et des effets de la religion chrétienne...*”, 1767, y otras obras en el mismo sentido: *La contagion Sacrée*, 1767; *De l'imposture sacerdotale*, 1767; *Histoire critique de Jesus - Christ ou Analyse raisonné des Evangiles*, 1770, etc. Sin embargo no mostró el radicalismo en materia política y defendió la monarquía liberal constitucional. Dueño de una amplia cultura colaboró en la *Encyclopédie* con una buena cantidad de artículos sobre física, química y medicina. Su pen-

La *Politique naturelle, ou Discours sur les vrais principes du gouvernement*, en Londres y en Amsterdam.<sup>2</sup>

La obra francesa fue con toda seguridad leída en España durante los últimos años del "antiguo régimen", pues ya para 1787 se conocían de ella algunas proposiciones contenidas en la traducción al castellano de la obra escrita en 1775 por el R.P. Fray Carlos Richard, quien se propuso impugnar los postulados más escandalosos de los *Discours*,<sup>3</sup> por lo que cabe suponer que la obra circulase profusamente con anterioridad al libro de Richard tanto en la edición londinense como en la holandesa.<sup>4</sup> Desde un principio gozó de una suerte especial en España, la cual le permitiría llegar fácilmente a las manos de los ilustrados españoles debido a que nunca recibió la condenación de la Inquisición española sino hasta 1819, ya en su versión castellana y expurgada, aun cuando ya eran conocidas las originales y radicales ideas de Holbach y la impugnación de ellas escrita por el padre Richard. Sin la barrera inquisitorial se puede comprender con facilidad que la versión francesa de la *Politique naturelle* circulara ampliamente en España y que, traspasando el Atlántico, llegase a América para influir, junto con toda la literatura política francesa del XVIII —prohibida o no—, a los

samiento materialista —olvidado por un tiempo— anticipa de alguna manera el materialismo alemán del siglo XIX. Murió poco antes de la toma de la Bastilla. Vid. José Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, 2a. ed. Madrid, Alianza Editorial, 1980, Tomo II, p. 1544; y *Novissimo Digesto Italiano*, Diretto de Antonio Azara e Ernesto Eula, Torino, Unione Tipografico Editrice Torinese, 1962, Tomo VIII, pp. 103 y 104.

<sup>2</sup> *Politique naturelle, ou Discours sur les vrais principes du gouvernement par un ancien magistrat*, Amsterdam, 1773, 2 tomos. El mismo año apareció en Londres también en dos tomos, sólo que ahí se atribuía a un "Magistrado Inglés". Vid. *infra* nota 3, y *The National Union Catalog Pre-1956 imprints*, London: Mansell Information, 1972, vol. 251, p. 53. También, Antonio Truyol y Serra, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado II. Del Renacimiento a Kant*, Madrid, Biblioteca de la Revista de Occidente, 1975, p. 235, y Guido Fassó *Historia de la Filosofía del Derecho. La Edad Moderna*, Madrid, Pirámide, 1979, p. 231.

<sup>3</sup> Esta obra es rarísima, se encuentra un ejemplar en la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional de México bajo el título: *La Política natural / o Discursos / sobre los verdaderos / principios / de Gobierno / . Obra escrita por un Magistrado In- / glés, y confutada en el idioma Fran- / cés por el R.P. Fr. Carlos Richard / del Orden de Predicadores, cate- / drático de Teología en el / Noviciado de París. / Traducida al Castellano por el Doctor Don Tomás / Chávez, Pres- / bitero. / Con Licencia. / En Pamplona: Por Joseph Longas. / Año 1787. / Se hallará en su Librería, frente a la fuente de Santa Cecilia*, 2 tomos en 1 vol. XIX, 76 pp. Aunque el título parece indicar que se trata de impugnar la obra íntegra de Holbach no es así; se trata en realidad de una extensa confutación escrita por el P. Richard a ciertos párrafos del original francés aparecido en Londres en 1773. Estos párrafos son transcritos textualmente, lo que nos permitió cotejarlos con *La Política Natural* de Garía Malo y confirmar que ésta es solamente un expurgo del original. No nos fue posible encontrar ejemplares de la *Politique naturelle* en México por más interés que pusimos para ello.

<sup>4</sup> Vid. Jean Sarrailh, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1974, *passim*. Sarrailh se refiere en general a la difusión de las obras de Holbach entre los ilustrados españoles, y en especial a su famoso *Système de la nature, ou les lois du monde physique et moral*, aparecido en Londres en 1770 bajo el seudónimo de Mirabaud, y prohibido aún para los que tenían licencia de leer libros prohibidos en el *Edicto* de la Santa Inquisición española de 1779. Vid. *Archivo General de la Nación* (AGN) México, Ramo *De Edictos de la Santa y General Inquisición*, Vol. II, foja 30, y Marcelin Defourneaux, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, p. 226.

ideólogos y precursores de la independencia, y coadyuvase concretamente desde temprana época a "la génesis de la conciencia liberal en México". Su misma difusión y aceptación por parte de un selecto público hispano habría de hacer posible su traducción al castellano para que llegase al gran público: el éxito quedaría asegurado a cualquier editor que publicase la traducción de una obra de reconocido aplauso y más cuando ésta no ostentase ningún autor que la pudiese hacer sospechosa al Santo Oficio. Pero las proposiciones del original en francés eran tan audaces, peligrosas y temerarias para el recatado pueblo español que no era posible una traducción completa del libro. Se hubiera afectado terriblemente la sensibilidad hispana, poco afecta de ver injuriados al Trono y al Altar tan terriblemente como Holbach lo hacía en su obra.<sup>4 bis</sup> De modo que para garantizar su difusión y el triunfo editorial se hizo necesaria su expurgación y en algunos casos su modificación.<sup>5</sup> De ahí que en el año de 1811 aparecieran las dos primeras ediciones españolas de los *Discours* —expurgados y en singular— bajo el mismo título castellanizado de *La Política Natural o Discurso sobre los verdaderos principios del gobierno*; sólo que entre las dos ediciones había una gran diferencia: una de ellas era *dada a luz* por un tal Ignacio García Malo. Este nombre habría de causar una confusión que hasta el presente continúa y que pretendemos definir en estas líneas. He aquí, pues, la historia de la *Politique naturelle* del Barón de Holbach en la versión de Ignacio García Malo, de su suerte editorial y, lo que a nosotros interesa, de su difusión en México. Su importancia, creemos, es enorme; radica en que constituyó un elemento importante para el establecimiento del régimen liberal en México y para la educación política del pueblo novohispano convertido de repente en mexicano. En particular estas líneas pretenden continuar una serie de estudios hechos por otros para determinar concretamente la influencia de los grandes pensadores políticos racionalistas de los siglos XVII y XVIII europeos en la configuración intelectual de nuestro país durante su gestación: en este caso, señalar la influencia de lo que del pensamiento materialista, sensualista y ateo del Barón de Holbach llegó a México, a través del estudio de la divulgación en nuestro país de su *Politique naturelle*.<sup>6</sup>

<sup>4 bis</sup> Sorprende en verdad que la *Politique naturelle* no fuera condenada nunca por la Inquisición Española. Vid. Defourneaux, *op. cit.*, pp. 221-258. Las otras obras de Holbach que sí fueron prohibidas por el Santo Oficio español fueron su *Système Social ou Principes naturels de la Morale et de la politique*, Londres, 1774, mediante prohibición contenida en el *Edicto* inquisitorial español de 1782. (Vid. Defourneaux, *loc. cit.* y AGN, Ramo citado, vol. II, f. 39) y *La Morale universelle ou Les Devoirs de l'homme fondés sur la nature*, Amsterdam, 1776, prohibida en el *edicto* de 1804. (Vid. Defourneaux, *loc. cit.*); ambas prohibidas aún para quienes tenían licencia de leer libros prohibidos.

<sup>5</sup> Este expurgo y modificación principió en la misma Francia, como más adelante veremos. Si en Francia se escandalizaban por el pensamiento de Holbach, ¡cuánto más en España!

<sup>6</sup> Tenemos a la vista el imprescindible libro de Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo Mexicano*, 2a. ed., México, FCE, 1974, 3 tomos; el de Francisco López Cámara, *La Génesis de la Conciencia liberal en México*, 3a. ed., México, UNAM, 1977; O. Carlos Stotzer *El Pensamiento Político en la América Española durante el periodo de la Emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966; de José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Primera parte, 1521-1820, 2a. ed., facsimilar, México, UNAM, 1978; y,

## Una obra educadora

La obra expurgada fue producto de la mentalidad de una época, sirvió como instrumento de difusión de nuevas ideas en un ambiente propicio para ser aceptadas, debatidas y, lo importante para nosotros, para ayudar a la transformación ideológica y política de España y de México, debido a que el *Discurso sobre los Verdaderos Principios del Gobierno* cumplió sobre todo en estos países una misión educadora: enseñar y descubrir al común de la población española y novohispana cuáles eran sus derechos ante el poder político, qué límites tenía el poder del gobernante, en qué consistía la misión del gobierno y cuáles podían ser las consecuencias de un ejercicio despótico de la autoridad. Pero la función educadora fue a más, conscientizó a un gran número de personas de la situación política real en que vivían y las llevó a intentar —en algunos casos lo consiguieron— la transformación de sus instituciones políticas, y a creer de una manera absoluta y para siempre que los gobiernos están constituidos para el bien de los gobernados, teniendo éstos siempre derechos inalienables que deben ser respetados por quien en cualquier momento ejerza la autoridad. De esta manera el *Discurso* debe ubicarse no aisladamente sino dentro de la amplia literatura filosófica, jurídica y política que con los mismos propósitos surgió con el racionalismo y la Ilustración y que se diseminó explosivamente por todo el occidente cristiano a raíz de la Revolución Francesa. Pero este tipo de literatura que predominó prácticamente en los últimos años del siglo xviii y en los primeros veinte del xix, osciló dentro de un buen número de matices ideológicos: radicales, moderados y hasta ortodoxos, bien determinados en las censuras de los *Edictos de la Santa y General Inquisición sobre libros prohibidos* al diferenciar entre libros prohibidos aun para los que tenían licencia para leer este tipo de libros, libros que se prohibían sólo para quienes no tenían licencia, libros prohibidos *in totum*, prohibidos hasta que se expurgasen, mandados expurgar o libros cuya lectura era permitida.<sup>7</sup>

especialmente, los de Adolfo Sánchez Vázquez, *Rousseau en México*, Grijalbo, 1969 (Colección 70, no. 70) y de Raúl Cardiel Reyes, *Los Filósofos Modernos en la independencia latinoamericana*, 2a. ed.; México UNAM, 1980. Ninguno hace hincapié en el pensamiento de Holbach, y menos, claro está, en su *Política Natural*, salvo Reyes Heróles quien se mantiene en la creencia de que es obra de Ignacio García Malo. Vid. *El Liberalismo...* *op. cit.*, tomo I, p. 129.

<sup>7</sup> También se prohibían en principio obras futuras de ciertos autores (*prima classis auctorum prohibitorum*). Para el conocimiento de la literatura prohibida en España y sus posesiones americanas es indispensable la consulta de los *Edictos de la Inquisición* sobre libros prohibidos sobre que se encuentran en el AGN, México, dentro de los ramos *Edictos de la Santa y General Inquisición*, e *Inquisición*; y de los *índices* que sobre el mismo tipo de libros se formaron en diversos años: *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV*, Madrid, en la Imprenta Real de Don Antonio de Sancha, MDCCXC, *Suplemento al índice expurgatorio del año de 1790, que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del Católico Rey de España, el Sr. D. Carlos IV, desde el Edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, Imprenta Real, 1805; *Apéndice al Índice General de los libros Prohibidos que comprende los Edictos de la Inquisición posteriores al de 25 de agosto de 1805 hasta 29 de mayo de 1819 (último que se publicó) y los*

Nuestra obra puede colocarse dentro de un tipo de literatura política mediana si la comparamos con las grandes obras de Rousseau, Voltaire, y Montesquieu que efectivamente ocuparon la mayor atención de los “ilustrados” americanos y españoles pero que tuvieron en su contra la temprana prohibición inquisitorial, y la dificultad de no estar escritas o traducidas prontamente al castellano. En cambio, los textos políticos anónimos y no prohibidos fueron un excelente vehículo para la difusión de las ideas de los grandes pensadores de las luces por llegar más fácilmente al gran público. Sin embargo, *La Política Natural*, no obstante pertenecer a una literatura política mediana, no alcanzó la superficialidad o mediocridad de otras obras menores —también anónimas—. <sup>8</sup> Desde el principio su contenido educativo quedó perfectamente definido: Contribuir a la instrucción política de los ciudadanos.<sup>9</sup> Esta misma finalidad pedagógica permitió a su expurgador tratar el tema directamente, sin ningún tipo de tapujos ideológicos y menos aún con timidez; “sin exageraciones vagas, y sin pretensiones de una perfección ideal”<sup>10</sup>, con una forma de exposición elemental, sin mayor profundidad, pero siempre esgrimiendo razones convincentes, permitiendo al lector su lectura rápida y la clara comprensión de los distintos problemas e ideas que expone. Se trata, pues, de una obra útil en aquella época, no sólo “por las verdades que encierra, sino por la precisión con que las presenta” como diría el primitivo editor español en 1811;<sup>11</sup> que pretendió llevar “a todas las partes las luces” disponiendo concretamente a España, y en su oportunidad a México, “a deponer sus errores... preparándola a recibir las nuevas instituciones como más sabias, más eficaces o más sólidas”<sup>12</sup> que las que hasta hacía pocos años antes la gobernaban.

*decretos de S. Santidad y de la Sagrada Congregación del Índice hasta 3 de marzo de 1846*, Madrid, Imprenta de D. José Félix Palacios, 1848. Para una clara comprensión de la importancia de la literatura prohibida en España y Nueva España durante el siglo xviii son imprescindibles las obras de Defourneaux: *op. cit.* y la de Monelisa Lina Pérez Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945. (Este por lo que toca a la preocupación que causó a la Inquisición española la radicalización de las ideas racionalistas y el surgimiento de la mentalidad liberal.)

<sup>8</sup> Basta revisar los *índices* mencionados, las grandes obras de José Toribio Medina y el material bibliográfico de este tipo que se encuentra en el Archivo de Indias de Sevilla y en la Biblioteca Nacional de México, para constatar la gran actividad de las imprentas durante los primeros años de la pasada centuria. Es la época de los *catecismos civiles o políticos*, de las *oraciones patrióticas*, *refutaciones*, *cartillas* y *cartas*, *discursos*, *gacetas*, *diarios*, *derechos* y *obligaciones de los ciudadanos*, etc.; y dentro de este etcétera cabrían mil títulos, a cual más de graciosos y satíricos, pero impactantes para la gran masa del pueblo ignorante de la materia política.

<sup>9</sup> Esto se expresa con toda claridad en la *Advertencia del Editor* de 1811. Vid. *La Política Natural*, 2a. edición México, UNAM, 1978, p. 16.

<sup>10</sup> *Idem.*, p. 15.

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> *Idem.*, p. 14.

*Los Discours en España*

Aparecida la *Politique naturelle* en Amsterdam y Londres en 1773, catorce años después se traduce al castellano una impugnación que a ella hizo el dominico francés Carlos Richard. En esta traducción se dan interesantes noticias acerca del contenido, de la historia de los *Discours* durante esos catorce años, del método seguido en la impugnación y del porqué de su traducción. En efecto, en el *Prólogo o Discurso abreviado sobre los daños que acarrea la lectura de libros impíos* escrito por el traductor y que antecede a su traducción se lee lo siguiente:

“En la clase de estos malvados Escritores se debe contar un Magistrado Inglés, que sin otro distintivo que éste, escribió en Inglaterra y se imprimió en Londres por los años de 1773 un tratado harto difuso con el título de Política Natural ó Discursos sobre los Verdaderos Principios del Gobierno: obra extremadamente errónea, impía, sacrílega contraria á todo lo que es Religión, Moral, Política racional, buen Gobierno; destructiva de toda virtud, enemiga de la subordinación que se debe a los Monarcas y Superiores; autora de la libertad e Independencia, y promotora de la rebelión. No se diga más, sino que empapado el Anónimo de quanto malo se ha escrito hasta su tiempo contra el Catolicismo, contra la sana Política, contra la Iglesia Romana, contra la autoridad de los Soberanos, y contra el bien de las Repúblicas, no vomita sino ponzoña y hediondez envueltas en contradicciones sin término, como se verá en el cuerpo del Folleto.

“El sabio Dominicano Francés, y Reverendo Padre Richard, sujeto bien conocido en Europa por su sabiduría, piedad, religión, y mérito en la República Literaria, tomó á su cargo la impugnación de los errores del Magistrado Inglés, y ya en el año 1775 la tubo [sic] publicada en Francés.

“La refutación no es por extenso, ni por medio de muchas autoridades que los enemigos de la Religión estiman poco; es por razón, por lógica, por demostración. No impugna toda la obra por el orden en que escribió el Inglés: sino que entresaca los Capítulos señalados de los Discursos originales, y a continuación de la letra pone la impugnación, y eso lo hace con tal arte, con tanto nervio, y con tan ajustado método, que logra triunfar de la malicia y de la falsedad, manifestando unas veces errores crasísimos, demostrando contradicciones manifiestas y siempre haciendo palpable la maligna índole del Escritor Inglés.

“Con el cuidado y fidelidad posible he traducido en castellano esta obrita del Reverendo Richard, con el sólo fin de prevenir á los Jóvenes Españoles de que deslumbrados con el aparente brillo de la *Politica Natural*, ó cuando con la lectura de estos que se llaman *discursos sobre los verdaderos principios de Gobierno*, no beban el mortal tósigo de los errores que quedan insembrados [...].”<sup>13</sup>

<sup>13</sup> *La Política Natural... confutada en el idioma francés por... op. cit.* pp. XIV-XV.

Ahora sabemos que la obra original fue escrita en francés por un alemán naturalizado francés y no por un “magistrado inglés”. Debió de haber sido su publicación motivo de gran escándalo dado su contenido injurioso y ateo que de inmediato motivó la impugnación del sabio dominico, editada apenas dos años después de la impresión de aquella. Como se advierte en el *Prólogo* citado, lo que más preocupaba al traductor era el ataque directo que Holbach lanzaba a la Religión y a la Monarquía; en sus comentarios tacha a la obra de “sacrílega e impía” y fomentadora “de la rebelión”. Lo mismo hizo Richard en sus extensas impugnaciones a los párrafos que entresacó de la *Politique naturelle*. La solidez y seriedad de la defensa de este dominico francés contrastará radicalmente, como más adelante veremos, con la pobrísima censura que hará la Inquisición española a *La Política Natural* de García Malo. Claro está que éste conservaría el expurgo de lo más venenoso de las ideas de Holbach: su pensamiento en materia religiosa, que definitivamente ocupó la mayor atención de la refutación del padre Richard.<sup>14</sup> Por ejemplo, en la obra de García Malo no encontraremos en ningún lugar estos pensamientos que corresponden a Holbach:

- a) De los Sacerdotes amigos del Despotismo:  
“Los Soberanos más impíos fueron siempre celosísimos por la Religión: Los Pueblos más devotos fueron los peores y los más viciosos. Al impulso de los Sacerdotes del Altísimo en poco tiempo los Príncipes se convirtieron en perseguidores y verdugos para una parte de los ciudadanos...”<sup>15</sup>
- b) Libertad religiosa:  
“Reducir todos los hombres á unas mismas ideas Religiosas, es un proyecto tan extravagante como tiránico”<sup>16</sup> “Una sana Política manda que se toleren en el Estado todas las Religiones y todas las sectas adoptadas por los ciudadanos, guardando una justa balanza entre ellas, sin permitir jamás que alguna oprima las otras, ó turbe su tranquilidad. Si el Gobierno se declara á favor de alguna de ellas, pierde al instante el derecho de decidir”.<sup>17</sup>
- c) El clero sometido al Estado:  
“El Estado debe ser el Dueño del Clero; el Clero no deberá jamás ser Dueño del Estado”.<sup>18</sup>
- d) La Iglesia causa del despoblamiento:  
“La Religión Romana siempre enemiga del bien público y la más con-

<sup>14</sup> *Idem., passim.*

<sup>15</sup> *Idem.,* p. 65. Textos transcritos textualmente por el padre Richard de la *Politique naturelle*, Londres, 1773, p. 156.

<sup>16</sup> *Idem.,* p. 66; p. 180 de la *Politique.*

<sup>17</sup> *Idem.,* p. 61; pp. 78-79 de la *Politique.*

<sup>18</sup> *Idem.,* p. 40; p. 227 de la *Politique.*

traría a la sana política, parece sobre todo que ha formado el proyecto de despoblar el mundo apropiando no se sabe qué perfección al Celibato..."<sup>19</sup>

- e) El Clero corrompe la instrucción del pueblo:  
 "En todas partes está abandonada a los Ministros de la Religión, mucho más ocupados en ofuscar los espíritus por medio de las fábulas... que de formar según las reglas de una moral humana y natural".<sup>20</sup>

Tampoco García Malo se atreverá a transcribir todo el pensamiento político de Holbach:

"El Soberano más legítimo, más sabio, y más virtuoso, será tirano si se empeña en gobernar contra el gusto público; vuelve el orden de los vasallos desde que la voluntad pública le revocó sus poderes".<sup>21</sup>

Ante estos pensamientos bien se comprende que la *Politique naturelle* se expurgase si se quería para educar políticamente al pueblo español; pues de otra forma era seguro que éste la rechazaría tajantemente y, además,

"Verdad es que hubiera sido peligroso en grado superlativo escribir, y sobre todo publicar, un tratado cualquiera sobre este asunto".<sup>21bis</sup>

Pero el primer expurgo no se habría de hacer en España sino en la misma Francia por Marie Jean Antonio Nicolás de Caritat, Marqués de Condorcet (1743-1794): quien debió considerar las ideas religiosas de Holbach demasiado radicales, pero no así gran parte de su pensamiento, que bien podía servir para la instrucción política del pueblo francés.<sup>22</sup> ¿Habrán leído los españoles de los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX este expurgo francés o la obra original de Holbach? Pensamos que ambas. Ya Sarrailh ha determinado la lectura de Holbach por algunos de los "ilustrados" españoles de esa época;<sup>23</sup> no debió de ser, por tanto, desconocida para ellos la *Politique naturelle*, aunque el *Système de la nature* fuese su preferida,<sup>24</sup> y más cuando los *Discours* no fueron —¡sorprendentemente!— prohibidos por el Santo Oficio español.<sup>25</sup> Esta misma razón debió permitir su libre circulación en España, su

<sup>19</sup> *Idem.*, p. 63; —¡Cómo varían en el tiempo los ataques!—, p. 133 de la *Politique*.

<sup>20</sup> *Idem.*, pp. 35-36; p. 187 de la *Politique*.

<sup>21</sup> *Idem.*, p. 32; p. 160 de la *Politique*.

<sup>21 bis</sup> Sarrailh, *op. cit.*, p. 615.

<sup>22</sup> La *Politica Natural* que condenará la Inquisición española será el resultado de un "Extracto hecho por los autores de la Biblioteca del Hombre público", obra escrita por Condorcet en 1791, *Vid.* Cardiel Reyes, *op. cit.*, p. 284, y Edicto de 10 de octubre de 1819, AGN. México, Ramo Edictos de la Santa y General Inquisición, t. II, f. 74.

<sup>23</sup> El Marqués de Narros (pp. 247 y 305); Bernardo de Iriarte, el Duque de Medinasidonia, el Duque de Villahermosa, José Nicolás de Azara (pp. 364 y 371). *Vid.* Sarrailh, *op. cit.*

<sup>24</sup> *Ibidem.*

<sup>25</sup> Defourneaux, *op. cit.*, pp. 221-258.

traslado a América y su difusión en ambos continentes, por la cual se vio la necesidad de traducir el libro del padre Richard al castellano: si no había condena inquisitorial cuando menos convenía que se advirtiese al público español los errores de la obra del "magistrado inglés".

Si el original en francés no se prohibió con todo y su agresivo contenido, cuánto más debió de haber circulado el extracto de Condorcet para que en 1811 se notara la conveniencia de publicarlo en castellano, aprovechando el ambiente liberal surgido a consecuencia de la reunión de las Cortes en Cádiz, que el 10 de noviembre de 1810 decretaron la libertad de imprenta.<sup>26</sup> Efectivamente, en aquel año salió a la luz la traducción del extracto de Condorcet bajo el siguiente título: *Politica Natural, o discurso sobre los verdaderos principios del Gobierno, por un magistrado anciano: Extracto hecho por los autores de la Biblioteca del Hombre público: Traducido libremente con notas de D. Antonio Pacheco y Bermúdez, cirujano médico del Real Cuerpo de Artillería, impresa en Santiago, por D. Juan Francisco Montero, año de 1811.*<sup>27</sup> En esta obra los *Discours* se han convertido en *Discurso* debido al extracto que se ha hecho de ellos. Evidentemente estamos ante la traducción del extracto hecho por Condorcet —autor de la *Biblioteca del Hombre Público*— pero de una traducción libre que bien pudo suavizar más, en atención al público español, el tono antirreligioso y antidespótico que pudo conservar el resumen de Condorcet.<sup>27 bis</sup>

El mismo año de 1811 apareció en Mallorca *La Política Natural* "dada a luz" por don Ignacio García Malo e impresa por Miguel Domingo.<sup>28</sup> ¿Es esta *Politica* una traducción de García Malo al extracto de Condorcet? ¿Se trata de una traducción libre como la de Pacheco y Bermúdez?, ¿al extracto o a la *Politique* de Holbach? ¿Son idénticas las ediciones españolas de 1811? Ante la imposibilidad de consultar el extracto y la edición de Santiago intentaremos responder más adelante por vía de hipótesis alguna de estas preguntas.<sup>29</sup>

#### Edición Mallorquina

La *Politica Natural* de García Malo es un pequeño libro de tan sólo 227 páginas precedidas de una *Dedicatoria* al poeta liberal y alma de la de-

<sup>26</sup> *Vid.* Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde su instalación, de 24 de Septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811. Mandada publicar de orden de las mismas. México, Cuarta Parte del Semanario Judicial, Imprenta de J. M. Lara, 1852, tomo I, pp. 14-16.

<sup>27</sup> *Vid.* Edicto de 10 de noviembre de 1819, *loc. cit.* No hemos podido localizar esta obra.

<sup>27 bis</sup> Si bien no se menciona quién fue el traductor suponemos que fue el mismo Pacheco y Bermúdez.

<sup>28</sup> *La Política Natural o Discurso sobre los verdaderos principios del Gobierno. Lé dá a luz Don Ignacio García Malo.* Mallorca: en la imprenta de Miguel Domingo, año 1811. Aunque Palau y Dulcet nos informa que también en 1811 apareció en Madrid otra edición de *La Política* de García Malo, no la hemos visto, por lo que todos los datos que poseemos son de la edición mallorquina. *Vid.* su *Manual del Librero Hispanoamericano*, 2a. ed., corregida y aumentada por el autor, Barcelona, Librería Palau, 1953, t. VI, pp. 99 y 100.

<sup>29</sup> En México no hemos podido encontrar ejemplares de estas obras, ni siquiera una edición original de la *Politique* de Holbach.

fensa frente al invasor galo, don Manuel José Quintana (1772-1857), fechada en Palma de Mallorca el 10 de agosto de 1811, y de una *Advertencia del Editor*. Si bien la dedicatoria lleva las siglas I.G.M., la *Advertencia* no es firmada, por lo que puede atribuirse también a don Ignacio García Malo, o a don Antonio Pacheco y Bermúdez, si el primero transcribió la traducción y la edición del segundo. Sea quien fuere el autor de la *Advertencia*, pasa después a tratar los asuntos que le interesan en 41 capítulos, seguidos de un *Resumen* que pone fin a lo que pudiera considerarse una primera parte del libro; en seguida, bajo el rubro *De la Política exterior, de la Guerra, de la Paz, de los Tratados, etcétera*, continúa la exposición doctrinal en 14 capítulos más para finalizar ésta en una *Recapitulación general*. Estos capítulos corresponden a los títulos y párrafos originales de los *Discours* de la *Politique naturelle* de Holbach aunque, claro está, muy reducidos en comparación a su modelo. Por tratarse de un expurgo, el orden de los capítulos de la *Política* Mallorquina es desafortunado e incongruente si no atendemos a títulos más generales como lo hizo el Barón de Holbach en su edición.<sup>30</sup>

Que *La Política Natural* de García Malo es la misma obra que escribió el Barón de Holbach no hay duda, con la salvedad que ya hemos indicado; baste para prueba el siguiente párrafo idéntico en ambas obras:

*La Politique naturelle*  
(Holbach)

*La Política Natural*  
(García Malo)

“Una acción, aunque prohibida por la Ley civil, puede ser justa si es conforme á la ley natural, entonces aunque justa, se hace ilícita. Igualmente es injusta una acción cuando prohibida por la ley natural, está mandada, ó permitida por la ley civil; en este caso aunque injusta, se hace del todo lícita; la injusti-

“Una acción aunque prohibida por la ley civil, puede ser justa, cuando es conforme a la ley natural. Entonces, aunque justa es ilícita. Igualmente una acción es injusta, cuando prohibida por la ley natural, es ordenada o permitida por la ley civil; y en este caso, aunque injusta, es sin embargo lícita; pues

<sup>30</sup> El libro del Barón de Holbach está dividido en 2 tomos y en varios *Discursos* numerados y titulados; éstos a su vez se dividen en párrafos numerados. En *La Política* de García Malo no hay tales divisiones; sus capítulos unas veces corresponde a los títulos genéricos de los *Discours* y otras veces a los párrafos de éstos, p. ej. el *Discurso IV* se llama *de los Vasallos (de los Súbditos en García Malo)* y ahí trata, en párrafos, diversas cuestiones, como *de los ciudadanos, de los votos de la nación, de los Motines, de los Ministros de la Religión*, etc., que no aparecen en la edición del español; quien, en cambio, al título del *Discurso* lo equipara, a lo que en Holbach sería un párrafo. *Vid. Política Natural... confutada... op. cit. passim*. Cfr. García Malo, *op. cit. passim*. Ejemplo del desorden seguido en la obra de García Malo lo sería el que después de tratar en un título *de los Súbditos*, trate en otros títulos *de los representantes de la nación, de la milicia, del origen de la nobleza, de la Magistratura* y, al final del libro, *de la instrucción de los ciudadanos*; mientras que Holbach trató este último tema en el párrafo xx, del *Discurso IV: de los Vasallos* (tomo 1), *Cfr. ops. cit.*

cia está de parte del legislador que quebranta una ley anterior á toda autoridad humana”.<sup>31</sup>

la injusticia está de parte del legislador que viola una ley anterior a toda autoridad.”<sup>32</sup>

En la *Recapitulación General* se perciben más claramente estas semejanzas; por ejemplo:

1.—“Las buenas leyes son las que son conformes a la naturaleza del hombre social, y las que le obligan a cumplir sus obligaciones con respecto a los otros, la moral es el conocimiento de estas mismas obligaciones; la virtud social sólo consiste en la utilidad general.”<sup>33</sup>

1.—“Las buenas leyes son las que son conformes a la naturaleza del hombre social, y las que le obligan a cumplir sus deberes hacia los asociados. La moral es el conocimiento de estos mismos deberes, la virtud social sólo consiste en la utilidad general.”<sup>34</sup>

Pero en otras ocasiones el pensamiento del ilustrado francés no aparece en el libro de García Malo; así todo el capítulo de la *Influencia de la Religión sobre la política* donde se asientan algunas de las proposiciones que ya hemos transcrito. En su lugar, en el libro español aparecen las siguientes ideas que definitivamente no pueden atribuirse a Holbach:

“La moral divina del Evangelio, superior a toda la moral humana, que nos enseña que debemos amar al prójimo como a nosotros mismos (de cuyo sublime precepto derivan todas las virtudes que pueden hacer verdaderamente felices a los pueblos y a las naciones) está en contradicción con la ambición, la avaricia, el orgullo y la vanidad del hombre.”<sup>35</sup>

¿Interpolaciones de Condorcet o de García Malo? Al referirse a la Religión, la obra española la equipara a la naturaleza y le confiere la única misión de “contribuir a los fines rectos que se propone la verdadera política”, guardándose de atacar a sus “celosos ministros”, considerándolos miembros de la sociedad “y verdaderos ciudadanos, interesados en su prosperidad”. Definitivamente estas ideas no son de Holbach, ateo radical, pero sí del pensamiento “iluminista” francés del siglo XVIII. Aún más, sorprende encontrar en este mismo capítulo de la edición mallorquina el reconocimiento de la fuente divina del Derecho Natural:

“...la religión, favoreciendo con todo su poder los justos fines de la sana

<sup>31</sup> *La Política Natural... confutada... op. cit.*, p. 10. Corresponde a la p. 37, de la *Politique naturelle* de Holbach., Londres, 1773.

<sup>32</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 38, ed. Mallorca, 1811; p. 26, México, 1978.

<sup>33</sup> *La Política Natural... Confutada... op. cit.*, p. 68.

<sup>34</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 218, ed. Mallorca, p. 130. México, 1978.

<sup>35</sup> *Idem.*, p. 165, ed. Mallorca; p. 98, ed. México, 1978.

política, hará que los hombres se consideren iguales en derechos y obligaciones...; las instituciones civiles que establezcan serán conformes al derecho natural que Dios imprimió en el corazón del hombre, dando a cada uno las mismas facultades y necesidades..."<sup>36</sup>

Por último, en otras partes de la obra de García Malo se modifica el texto de Holbach, a veces sustancialmente o nada más para darle una forma de expresión más reducida, por ejemplo:

"la necesidad es quien impone a los hombres sus cargas. Estas no son otra cosa sino el medio necesario para llegar al fin que se proponen... La razón es la que nos dicta las leyes que se llaman naturales, porque proceden de nuestra naturaleza, de nuestro ser, del amor que nos inclina a nuestra existencia, del deseo de conservarla, de la fuerte propensión que experimentamos por lo útil y agradable..."<sup>37</sup>

"...la sociedad, de la cual dimana la Soberanía".<sup>39</sup>

Al final de la obra de García Malo se acompaña una extensa *Nota* que obviamente no forma parte del original francés, ni aparecerá en las ediciones mexicanas de 1822 y 1978, debido a que en ella se recogía la noticia de que las Cortes de Cádiz habían sancionado el principio de la Soberanía de la Nación, principio del cual "se derivan los que contiene esta obra", y en la que se veía con satisfacción que algunos de esos principios ya habían sido adoptados por las Cortes; cuestiones todas que sólo interesaban a la Nación Española.<sup>41</sup> Esta *Nota*, la *Dedicatoria* a Quintana, la *Advertencia del Editor*, las modificaciones en pro de la religión, y las escasas y pobrísimas cuatro notas<sup>42</sup>

<sup>36</sup> *Idem.*, pp. 167 y 168, ed. Mallorca; p. 99, ed. México, 1978.

<sup>37</sup> *La Política Natural... confutada...* p. 1, corresponde a la p. 14, Londres, 1773.

<sup>38</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 25, ed. Mallorca; p. 18, ed. México, 1978.

<sup>39</sup> *La Política Natural... confutada...* p. 70.

<sup>40</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 219, ed. Mallorca; p. 131, ed. México, 1978.

<sup>41</sup> García Malo, *op. cit.*, pp. 226-228, ed. Mallorca. Esta *Nota* debe atribuirse a García Malo, toda vez que es posterior a la dedicatoria firmada el 10 de agosto de 1811, donde suspira porque no se tarde "en ver elevarse el monumento majestuoso de nuestra regeneración política" (*Vid. Dedicatoria*, p. 8 ed. México, 1978); ya en la *Nota* se alegra de la promulgación del principio de la soberanía popular.

<sup>42</sup> Estas cuatro *notas* tratan de ejemplificar con la situación de la Península los postulados del libro: "Tal era el antiguo estado de España", se dice cuando se estudia a la Monarquía

de pie de página que contiene la obra son las únicas muestras de la hispanización de la misma, pues de su contenido no se puede inferir que lleve una particular intención de referirse o tratar de asuntos españoles, sino, al contrario, está encaminada a criticar la situación política de cualquier Estado absolutista del XVIII europeo.

El destino en España de *La Política Natural* de García Malo estaría condicionado en cierta forma por los vaivenes de la libertad de imprenta en aquella revuleta década de 1810 a 1820. Apareció en el año del ascenso del liberalismo español y de la explosión constituyente y bélica. Menéndez y Pelayo nos presenta el panorama surgido con motivo de la promulgación de aquella libertad: surgieron mil charlatanes, pluma en ristre "a discurrir de cuestiones constitucionales apenas sabidas en España, a entonar hinchados ditirambos a la libertad, o lo que era peor y más pernicioso, a difundir ese liberalismo de café que con suprema ignorancia de lo humano y de lo divino, raja a roso y velloso en las cosas de este mundo y del otro".<sup>43</sup> Sin embargo, el Editor de 1811 no opinó igual sobre la libertad de imprenta: para él constituyó "la mayor garantía que puede tener una nación para conservar sus derechos, establecer su libertad política y proporcionar su felicidad, objeto principal en toda asociación".<sup>44</sup> En uso precisamente de esta garantía surgió un *boom* de escritos destinados a criticar una situación existente, a opinar sobre un punto determinado de la debatida Constitución o a lanzar una posible solución a los muchos males políticos que se veían por dondequiera: "un enjambre de periódicos, folletos y papeles volantes que apenas es posible reducir a número, se encargaron de poner al alcance de la muchedumbre lo más sustancial y positivo de las nuevas conquistas", nos sigue diciendo el Maestro Santanderino.<sup>45</sup>

En este ambiente y habiéndose abolido el Tribunal del Santo Oficio por *Decreto* de las Cortes de 22 de febrero de 1813,<sup>46</sup> es fácil comprender que el *Discurso* castellanizado circulara sin ninguna cortapisa por toda España y que su lectura fuese algo común en aquellos días de ambiente liberal. Pero, el regreso de Fernando VII a la Península en 1814 representó el fin de la política liberal proclamada desde Cádiz y la vuelta al "antiguo régimen" por

Absoluta (p. 42); "Tal es o debe ser su estado presente", cuando explícate la Monarquía limitada (p. 42); "Tal como era España antes de la reunión de las Cortes", al hablar del despotismo mitigado (p. 43); "¡Y qué ejemplo más patente de esta verdad, ni más funesto y horroroso que el que presentan Carlos IV y María Luisa!"; al referirse a las violaciones de las libertades inglesas por Carlos I y Carlos II de Inglaterra (p. 44). *Vid.* García Malo, *op. cit.*, ed. México, 1978. ¿Son estas notas las notas que Don Antonio Pacheco y Bermúdez puso a la traducción libre de la *Politique naturelle* o, al igual que la *Nota* final, deben atribuirse todas a García Malo?

<sup>43</sup> Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1945, t. VII, p. 49.

<sup>44</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 13, ed. México, 1978.

<sup>45</sup> *Op. cit.*, t. VII, p. 100.

<sup>46</sup> Miranda, *op. cit.*, p. 340. *Vid.* el *Decreto* en *Colección de los Decretos y Órdenes...*, *op. cit.*, tomo II, pp. 152-154.

medio del golpe de Estado de 10 de mayo de 1814.<sup>47</sup> La reacción fernandina terminó con la libertad de imprenta, reinstaló el Tribunal de la Inquisición y con él se reanudaron los *Edictos* condenatorios de los libros prohibidos que ahora sí tendrían mucho material que prohibir o mandar recoger para su censura. En efecto, el *Edicto* correspondiente al año de 1815 contiene dos extensas listas de libros, impresos y folletos que o se prohibían aún para los que tenían licencia o eran mandados exhibir y recoger.<sup>48</sup> *La Política Natural* publicada por García Malo no apareció dentro de este *Edicto*, pero entre los libros y papeles que se mandaron recoger para examen se mencionó la "*Política Natural: dos tomos en 4º traducidos por un anciano, y dados a la luz por Pacheco: impresos en Santiago en la imprenta de Montero*". Quizá a raíz de este mandamiento la obra dada a luz por García Malo fue sujeta al examen de los inquisidores hispanos, pues le abrieron un expediente que se guarda en el Archivo Histórico Nacional en Madrid, bajo el título "*Expediente sobre la censura de una obra en 1 tomo en 8º intitulado Política Natural o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno por Don Ignacio García Malo, impreso en Mallorca en la imprenta de Miguel Domingo, año 1811*".<sup>49</sup> En él se conserva un ejemplar de la obra, —que en el expediente sí es atribuida a García Malo— y el *dictamen* de los censores inquisitoriales de fecha 13 de agosto de 1816, fecha posterior al *Edicto* de 1815, lo que nos lleva a pensar que el proceso se abrió a finales de este año o a principios del 16. El *dictamen* de los censores inquisitoriales —miembros del "Colegio de Dominicos de Barcelona"— permite sospechar que se llevó a cabo una revisión rápida y poco profunda de las proposiciones del libro por parte de aquéllos. Efectivamente llegaron a recomendar su condena pero sólo por algunas proposiciones: las de marcado contenido político, más peligrosas, es cierto, en un momento de reacción antiliberal, pero evitaron entrar al análisis de las proposiciones filosóficas que resultaban ser ciertamente el interés prioritario de las censuras inquisitoriales junto con las cuestiones relativas a la fé y a las costumbres.<sup>50</sup> Se olvidaron, por ejemplo, de condenar la *Advertencia del Editor*, la propia *Dedicatoria* de García Malo y la *Nota* final del libro, donde hallamos consagrados principios considerados en ese entonces heréticos, como el de la so-

<sup>47</sup> *Idem.*, p. 225.

<sup>48</sup> *Vid. Apéndice al Índice General de los Libros Prohibidos, op. cit.* y AGN, México, Ramo *Edictos...*, vol. II, f. 71.

<sup>49</sup> AHN, Madrid, *Papeles de la Inquisición. Censura de libros impresos*, Caja 1a., legajo 4468, No. 10, 4 folios s/n, s/f.

<sup>50</sup> El cambio de los intereses prioritarios a proteger por parte de la Inquisición (fe y costumbres vs. orden político establecido) ha quedado probado en el libro de Pérez Marchand. *Vid. supra* nota 7. También Defourneaux menciona que a partir del *Edicto* de 1789 la Inquisición española tendrá un nuevo cometido: "defender el orden público y social establecido, frente al contagio revolucionario", consumándose una alianza entre la Inquisición y el Gobierno españoles "asociados en adelante en una lucha común contra las ideas que minan a la vez el trono y el altar" (*op. cit.*, pp. 96 y 97) y, en última instancia, el triunfo de la Corona en su lucha por reivindicar las regalías que la Inquisición poseía (*op. cit.* Capítulo III).

beranía popular; también pasaron por alto el evidente materialismo sensualista que se postulaba al tratar de la *sociabilidad*:

"El hombre tiene sin cesar necesidad de sentir, y cuanto más sensaciones tiene, más feliz se halla. La sociedad multiplica cada instante la existencia del hombre, y crea a cada momento para él sensaciones nuevas que le impiden caer en la languidez y en el fastidio. El salvaje tiene muchas menos sensaciones que el habitante de las sociedades civilizadas; pues cuanto más numerosa es una sociedad, más aumentan las sensaciones...";<sup>51</sup>

y el capítulo de la *Influencia de la religión sobre la política*, ya visto anteriormente, en que, no obstante sus concesiones a la Moral evangélica y al origen del Derecho Natural, asigna a la Moral y a la Religión —a las cuales no diferencia claramente— una función eminentemente útil y auxiliar para conseguir una mejor convivencia social, sin que le preocupe en absoluto el fin trascendente de la Religión.<sup>52</sup> Pero lo más asombroso es que los inquisidores españoles no hubiesen conocido las refutaciones a la *Politique naturelle* escritas por el padre Richard en 1775, ni su traducción española de 1787. Tal parece que los censores del Santo Oficio no pudieron determinar que estaban ante la obra expurgada del Barón de Holbach; el mismo enunciado del título del expediente parece confirmarlo. La confusión empezaba.

Aun cuando la Inquisición española en el expediente abierto a la obra de García Malo no detectó su identidad con la obra de Holbach, no se justifica en sí misma la poca seriedad de la censura de 1816. Las simples ideas que conservó García Malo de la obra de Holbach hubieran bastado en otro tiempo para condenar el libro; pero éstas pasaron desapercibidas por los ojos de los censores; en cambio, fueron objeto de sus condenas algunas ideas dispersas, superficialmente analizadas y que por lo mismo dieron lugar a censuras poco fundadas. Si comparamos las simples cuatro fojas que integran el expediente inquisitorial abierto a *La Política Natural* en 1816 con las impugnaciones del Dominicó francés y con el expediente que se abrió en el año de 1794 a la obra de Felipe Santiago Puglia, *El Desengaño del Hombre*,<sup>53</sup> podemos estar ciertos que en 1816 la Inquisición española no atravesaba su

<sup>51</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 22, ed. Mallorca; p. 17, 2a. ed. México, 1978.

<sup>52</sup> *Idem.*, pp. 165-168, ed. Mallorca; pp. 98 y 99, ed. México, 1978.

<sup>53</sup> Impreso en Filadelfia en el año de 1794, condenado por la Inquisición de México en *Edicto* de 24 de octubre de 1794, publicado dos días después; y prohibido aun para los que tenían licencia de leer libros prohibidos por el Consejo Supremo del Tribunal del Santo Oficio, para España y todos sus dominios, por *Edicto* de 12 de noviembre de 1796. *Vid.* "Testimonio del expediente sobre prohibición del libro *Desengaño del hombre*, por D. Santiago Felipe Puglia, maestro de español en Filadelfia, donde se imprimió" en *Archivo Histórico Nacional*, Madrid, *Papeles de la Inquisición. Censura de Obras Impresas*, Legajo 4483, No. 1, s/f, s/n. Miranda, *op. cit.*, pp. 172 y 173 y Merle E. Simmons, *Santiago F. Puglia, an early philadelphia propagandist for spanish American Independence*, Valencia, University of North Carolina Press, 1977. (North Carolina Studies in the Romance languages and literatures, No. 195).

mejor momento para estar en posibilidades de hacer un concienzudo y rápido análisis de los impresos que a sus censores llegaban. En efecto, el libro de Puglia es condenado por la Inquisición de México el mismo año de su publicación; el Santo Oficio Mexicano se mueve con rapidez, sin esperar la aprobación del Supremo Consejo de la Inquisición "en vista de su Pestilente doctrina y de cuidar sin demora" que el libro no "contagie con su veneno":<sup>54</sup> En cambio, entre la restauración de la Inquisición en mayo de 1814 y la censura de *La Política Natural* de 13 de agosto de 1816 pasaron dos años. Pero si la lentitud del Santo Oficio ya era evidente y explicable, resulta más notoria la facilidad con que ahora los censores inquisitoriales examinan los libros peligrosos; en no más de dos fojas se esgrimen los argumentos condenatorios:

"La dedicatoria a D. Manuel José Quintana y el entusiasmo que manifiesta el autor acia [sic] a él, descubre su modo de pensar enteramente liberal.

"El objeto de esta obrita es querer probar la soberanía del pueblo baxo los principios liberales.

"Enemigo declarado de la monarquía absoluta, la que confunde con el despotismo, es perpetuo adulator del pueblo".<sup>55</sup>

Después examinan específica pero someramente algunas proposiciones del libro; por ejemplo, en el Capítulo referente a los *Deberes Recíprocos de las Naciones* condenan lo siguiente:

"Un rey, cuya ambición ha sido frecuentemente nociva, ¿no merece ser debilitado, abatido, en una palabra, ser privado del poder de dañar? La Naturaleza autoriza al pueblo oprimido a rechazar al opresor y hacerle volver a entrar en su naturaleza de ser sociable de que su injusticia le había sacado. El hombre combate entonces contra una bestia feroz."<sup>56</sup>

Pero a todo este párrafo sólo le recae la siguiente censura: "es doctrina falsa y revolucionaria",<sup>57</sup> sin entrar a más detalles. Otro ejemplo es la siguiente proposición: "El Derecho de gentes no debería de ser sino la moral aplicada a todas las naciones de la tierra; las guerras deben mirarse con los

<sup>54</sup> Oficio de 31 de octubre de 1794 de la Inquisición de México a los SS. del Consejo de la Suprema Santa Inquisición remitiéndoles el testimonio del expediente formado sobre el libro. El 26 de septiembre de 1794 lo remitió al Virrey de Nueva España el Capitán General de la Louisiana y Florida; el 15 de octubre el Virrey lo envió al Santo Oficio de México; al día siguiente se remitió a los censores Fray Gerónimo Camps y Fray Domingo Gandarian del Convento de Santo Domingo encomendándoseles para su misión "esmero y prontitud en este importante encargo que es del mayor servicio de Dios". Los censores terminaron su dictamen el 20 de octubre y el autor de prohibición es de un día después, publicándose el 25 del mismo mes. Sin embargo, España lo prohibió hasta el 7 de febrero de 1795, publicando su prohibición en el Edicto de 1796. Vid. "Testimonio...", *loc. cit.*

<sup>55</sup> Vid. "Expediente...", *loc. cit.* Censura de 13 de agosto de 1816.

<sup>56</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 36 ed. Mallorca; p. 25, ed. México, 1978.

<sup>57</sup> "Expediente...", *Censura, loc. cit.*

mismos ojos que las violencias y los asesinatos; y las conquistas no son más que robos",<sup>58</sup> que para los censores "generalmente hablando es falsa y calumniosa a los monarcas".<sup>59</sup> Ahora los censores inquisitoriales no repican con sólida doctrina a las ideas contenidas en los libros que examinan como apenas veinte años antes lo hacían,<sup>60</sup> sino que se conforman con recomendar que se prohíban "*atendidas las inquietas circunstancias*", y el "*modo de pensar de algunos en el día*",<sup>61</sup> porque al fin y al cabo en 1816 no era ya el momento de impedir que se propagase la "Pestilente doctrina" de la soberanía popular sino de reprimirla para conservar el orden político establecido, en detrimento del análisis de proposiciones filosóficas. La obra, en conclusión, cuando se condene será por razones políticas más que de otro tipo.<sup>62</sup> Era imprescindible condenar el libro, pues la euforia liberal de 1802-1814 alentaba al pueblo a ver en la reacción fernandina el más vivo ejemplo de las proposiciones contenidas en aquél.

Significativamente el expediente abierto a *La Política Natural* de García Malo está incompleto; concluye con el *Auto* de los inquisidores de 14 de agosto de 1816 ordenando su prohibición, pero aquél fue después remitido a los Señores del Supremo Consejo. Ni un dato más. No obstante, en el siguiente y último *Edicto* sobre libros prohibidos publicado por el Santo Oficio español y transcrito en el *Edicto* de la Inquisición mexicana de 10 de octubre de 1819 aparece prohibida *in totum* únicamente para los que no tenían licencia de leer libros condenados "La obra en dos tomos en octavo titulada *Polí-*

<sup>58</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 224, ed. Mallorca; p. 132, ed. México, 1978.

<sup>59</sup> "Expediente...", *Censura, loc. cit.*

<sup>60</sup> Así, en el expediente de censura del libro de Puglia se señalan los argumentos para condenarlo a la vez que se acompaña la exposición de la sana doctrina difundida por la Inquisición: Puglia, como otros autores, "han emprendido el ultrajar, hacer odiosa y si pudieran el dar en tierra y arrancar desde los cimientos la Autoridad y Majestad Real". El ataque directo a la Monarquía incita a los censores a la defensa de este sistema de gobierno: "Para preferencia del Gobierno Monárquico sobre el Aristocrático y Democrático baste que casi todos los Jurisperitos, Theólogos y Políticos concuerdan en que tienen mayores Ventajas y menos riesgos el gobierno de uno que de muchos, cuando menos el Popular y desconcertada oligarchia de Amotinados."

La Monarquía se defiende porque "es muy conforme a la naturaleza y a la constitución del Universo, en que preside un solo Señor Dios creador suyo", el alma que rige todo el cuerpo y las potencias; la cabeza, los miembros; el sol, una luna, un mundo, "un hombre solo de quien descendemos todos".

Los censores también se dan tiempo para calificar el estilo del libro y para determinar la ignorancia de su autor "en materias tan sublimes como la Política y derecho Público universal, sin haver acaso leído mas que algunos librillos franceses y de los modernos Libertinos", teniendo "la osadía de imputar el nombre de *Despotismo* y *tiranía* al régimen monárquico y real autoridad que dimana del mismo Dios y de Divina Ordenación, que recomiendan las Sagradas Escrituras del Viejo y Nuevo testamento hasta en los Reyes idólatras". Vid. *Dictamen de los Calificadores de 20 de octubre de 1794*, en "Testimonio...", *loc. cit.*, Cfr. con Miranda, *op. cit.*, p. 159, con pocas variantes Miranda transcribe del expediente que se halla en el AGN, México, Ramo *Historia*, vol. 401, exp. 3.

<sup>61</sup> Censura del 13 de agosto de 1816, en "Expediente...", *loc. cit.* El subrayado es nuestro.

<sup>62</sup> Vid. *Edicto* de la Inquisición de México de 10 de octubre de 1819, AGN, México, Ramo *Edictos de la Inquisición*, vol. II, foja 74.

*tica Natural, ó discurso sobre los Verdaderos principios del Gobierno, por un magistrado anciano: Extracto hecho por los autores de la Biblioteca del Hombre público: traducido libremente con notas de D. Antonio Pacheco y Bermúdez, cirujano médico del Real cuerpo de Artillería, impresa en Santiago por D. Juan Francisco Montero, año de 1811*”,<sup>63</sup> es decir, nuestra edición Compostelana; la misma obra que el Edicto de 1815 mandó recoger para su examen, aunque superando los errores de mención en que éste incurrió. Esta prohibición es la base para emitir nuestra hipótesis en torno a la originalidad del trabajo de García Malo. Consideramos que *La Política Natural* que éste dio a luz y la que publicó y anotó Pacheco y Bermúdez son la misma obra; trabajada esta última sobre el extracto hecho por Condorcet. De esta manera se explica razonablemente que el expediente de censura abierto a la obra de García Malo no se continuase: al llegar a manos de los miembros del Supremo Consejo de la Inquisición éstos debieron conocer que se trataba de la misma obra publicada en Santiago y quizá porque el expediente abierto a ésta iba más avanzado —o mejor fundado—<sup>64</sup> debieron publicar la condena de la edición de Pacheco y Bermúdez, suspendiéndose por ende el proceso de la versión de García Malo, pues no tenía ningún objeto condenar dos versiones de una misma obra.<sup>64 bis</sup> Si se trata, entonces, de la misma obra, quedaría por determinar si la traducción misma, la *Advertencia del Editor* que prologa la versión de García Malo, y las cuatro notas de pie de página se deben atribuir a García Malo o a Pacheco y Bermúdez. Sospechamos, sin que nos sea en este momento posible probarlo, que se deben atribuir al segundo: García Malo está usando la obra de Pacheco y la *da a luz* en Mallorca, añadiendo tan sólo su *Dedicatoria* a don Manuel José Quintana, que sí se atreve a firmar, y la *Nota* final. De esta forma se explica que la edición impresa en Mallorca lleve una *Dedicatoria* y una *Advertencia* —anónima— del Editor. Si por esto habría de dudar de la honestidad intelectual de García Malo, no pasa lo mismo respecto a la autoría que se le ha imputado sobre su *Discurso*; ha sido la posteridad quien ha confundido el hecho de *dar a luz* una obra, con el de escribirla.<sup>65</sup> García Malo en ningún momento señaló que

<sup>63</sup> *Ibidem*.

<sup>64</sup> La edición de Santiago se prohibió “por contener proposiciones respectivamente heréticas, erróneas, *sapientes haereses*, *piarum aurium ofensivas*, temerarias, subversivas en sumo grado, injuriosas á la Real Soberanía, á sus Ministros y Magistrados, á la Grandeza en Común, á los Gefes Militares, y que en todo Conspiran á encender el fuego de la insurrección”. *Ibidem*.

<sup>64 bis</sup> Nótese, sin embargo, que la edición de Santiago aparece en dos tomos.

<sup>65</sup> En los catálogos y repertorios bibliográficos de la Biblioteca Nacional de Madrid, del Congreso de Washington, del Museo Británico, de la de México, y otras que hemos consultado, se reconoce que García Malo *da a luz La Política Natural*, pero sin remitir o hacer referencia a la paternidad de Holbach. Viceversa, cuando en esos repertorios se señalan las obras del “iluminado” francés sólo mencionan su *Politique naturelle* en su versión de 1773, sin señalar ninguna traducción castellana. Lo mismo hace Palau, *loc. cit.* Lo grave es que a partir de la edición mexicana de 1978, la confusión continúa, y García Malo pasa como su verdadero autor pues en ella no se hace ninguna aclaración sobre este asunto. (Así ocurre ya en las bibliotecas del Colegio de México y del Congreso de la Unión.)

él fuera su autor, ni en la *Dedicatoria* (“no la llevará V. a mal que la dé a luz poniendo al frente su nombre”), ni en la *Advertencia* —si es que él es el autor de la misma— (“estos son los principios sobre que está compuesta la obra que damos a luz; “el deseo de contribuir a esta instrucción, es el que nos ha estimulado a dar a luz esta obra”), ni en la portada misma de la edición mallorquina (“le da a luz don Ignacio García Malo”).<sup>65 bis</sup>

Durante los años transcurridos entre el advenimiento de Fernando VII y la contrarreacción liberal encabezada por el general Riego, y en tanto no se prohibía el *Discurso* de García Malo, éste debió seguir circulando en la Península y probablemente llegó a América. La misma prohibición de octubre de 1819 poca efectividad tendría, pues al año siguiente las Cortes españolas volvieron a declarar la libertad de imprenta,<sup>66</sup> bajo cuyo amparo aparecen cuando menos otras dos nuevas ediciones del *Discurso* publicado por García Malo; ambas catalanas, una impresa en Barcelona por Miguel y Tomás Gaspar y otra en Manresa por Martín Trullás<sup>67</sup> que quizá fueron las usadas para la edición mexicana de 1822. Años más tarde, en 1836, se publicó en Valencia la que parece ser la última edición española de *La Política Natural* dada a luz por:<sup>68</sup>

#### Ignacio García Malo

De la filiación liberal de don Ignacio García Malo no nos cabe la menor duda: su admiración por el ilustre liberal Quintana —bien advertida por los censores inquisitoriales en 1816— y su propia confesión son prueba plena: “Unos mismos principios nos guían; unos mismos deseos nos animan”<sup>69</sup> le declara al Poeta al dedicarle la obra y, más adelante, le propone conformarse, en medio de los infortunios causados por la invasión napoleónica a la Península, “de ver a lo menos pulular entre nosotros ideas justas y liberales”<sup>70</sup> para

<sup>65 bis</sup> La expresión *dar a luz* significaba en aquella época, publicar, editar, y no, ser el autor del escrito ni su impresor, p. ej.: *Defensa crítica de la Inquisición...* su autor don Melchor Rafael de Macanaz, Dadas a luz don Antonio Valladares de Sotomayor... Madrid, por don Antonio Espinosa, 1788.

<sup>66</sup> *Vid.* el *Reglamento acerca de la libertad de imprenta*, decretado el día 22 de octubre de 1820. Prohibió las publicaciones contrarias a la Religión del Estado, las que excitaban a la rebelión o a la perturbación de la tranquilidad pública, las obscenas o contrarias a las buenas costumbres y las contrarias a la obediencia debida a las autoridades legítimas (art. 6); en *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, pp. 152-163.

<sup>67</sup> Según nos informa Palau, *loc. cit.* De la de Manresa nos da los siguientes datos: “Impresa en Mallorca; año 1810 [sic], y reimpressa en Manresa por Martín Trullás. Véndese en Barcelona en la Librería de José Lluch, calle de la Librería, 1820.”

<sup>68</sup> *Ibidem*. Imprenta de Estellés. Se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid. Sigue fielmente la de 1811.

<sup>69</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 7, ed. México, 1978.

<sup>70</sup> *Idem*, p. 8.

lo cual saca a la luz, en uso de la libertad de imprenta —otra idea liberal—, *La Política Natural*, ya que en su concepto “es una de aquellas obras que pueden contribuir mucho a tan importante fin”.<sup>71</sup> También acerca de su pensamiento racionalista y de su fe en la absoluta bondad de la naturaleza como el supremo criterio director de la religión, de la moral, del derecho, de la política y, en general, de todo el actuar humano podemos estar ciertos con sólo observar su adhesión al pensamiento de Holbach que le llevó a publicar en castellano la mencionada *Politique naturelle*, demostrando así su gusto por la literatura francesa de la segunda mitad del siglo XVIII, principal órgano de difusión de tales ideas,<sup>72</sup> y al leer su primera obra: la *Voz de la Naturaleza*.

Pero si sus inclinaciones intelectuales nos son evidentes no pasa lo mismo con su vida. Hemos sido incapaces de localizar mayores datos acerca de la vida de Ignacio García Malo, sólo el azar nos ha puesto frente a alguno sin que nos sea posible en este momento intentar escribir su biografía: Nacido antes de 1787 —año en que se publicó la primera edición de la *Voz de la Naturaleza*—, su vida debió de haber transcurrido desde el final del “antiguo régimen” quizás hasta la implantación del absolutismo fernandino, por lo que sería testigo de acontecimientos tan trascendentales para la historia española como el Motín de Aranjuez (1808), la invasión napoleónica (1808-1813) la promulgación de la Constitución de Cádiz (1812) y del triunfo y la derrota de las ideas liberales después de la reacción de Fernando VII de 1814, habiendo muerto después de 1811. En 1787 apareció en Madrid, en la Imprenta de Aznar, la primera edición de su *Voz de la Naturaleza. Memorias y anécdotas curiosas e instructivas. Obra inteligente, divertida y útil a toda clase de personas*, en 6 volúmenes. Este libro estaba destinado a convertirse en un verdadero *best-seller* durante todo el siglo XIX como lo demuestran la gran cantidad de ediciones que salieron de las imprentas españolas y extranjeras.<sup>73</sup>

<sup>71</sup> *Ibidem*. Miranda opina que la palabra *liberal* se empezó a usar en su sentido político cuando en el seno de las Cortes de Cádiz se discutía precisamente la libertad de imprenta: “a los que propugnaron esta libertad se les llamó liberales, y a quienes la impugnaron, serviles”. (*Vid. op. cit.*, p. 225); Menéndez y Pelayo no llegó a concretizar tanto como Miranda, para él la palabra *liberal* no había tenido hasta ese entonces en España “otra acepción que la de generoso, dadivoso, desprendido, pero que desde aquella temporada gaditana comenzó a designar a los que siempre llevaban el nombre de libertad en los labios, así como ellos (y parece que fue D. Eugenio de Tapia el inventor de la denominación) dieron en apodarar a los del bando opuesto con el denigrativo mote de serviles” (*op. cit.*, t. VII, p. 67).

<sup>72</sup> Por lo que respecta a la tendencia naturalista de esta literatura basta citar las otras obras de Holbach, y las de Robinet: *De la Nature*, Amsterdam, 1776; de Charles Bonnet, *Oeuvres d'histoire naturelle et de philosophie*, 1764-1765; del ciudadano Poringo: *Dieu, nature, raison, trinité de principes (tirés de différents auteurs)* Bruselas, 1795; y de Jacques Bernardin de Saint Pierre: *Etudes de la Nature*, 1792; aparte, claro está, de los libros sobre Derecho Natural de raíz germana (Puffendorf, Thomasio, Wolff, Heineccio) pero traducidos en su mayoría al francés para fines del siglo XVIII o desarrollados por autores franceses (Barbeyrac o Mably).

<sup>73</sup> Barcelona 1799-1804, 1827, 1838, 1864, 1880 y una sin año aumentada por Genaro W. del Busto en 4 volúmenes; Madrid, 1803; Santiago, 1813; Valencia, 1816; Girona, 1817 y 1841; y Zaragoza, 1831. Traducida al portugués se publica en Lisboa en 1827 con el título

Integran el contenido de esta obra una serie de 13 breves anécdotas que buscan para instruir al entendimiento en el amor a la verdad “no solamente darle ideas puras que le iluminen sino imágenes sensibles que le hagan descubrir la verdad, sin que se violente nuestra pereza natural con repetidas máximas morales en abstracto”,<sup>74</sup> porque la verdad no obstante “su luz pura y delicada no llega a lisonjear en el hombre su sensibilidad natural, sin revestirla de rasgos agradables que exciten la curiosidad”,<sup>75</sup> por lo que el autor utiliza un lenguaje naturalista, sensible y poética para inspirarle a los jóvenes “nobles ideas, máximas honestas, horror al vicio y amor a la virtud” a través de “ejemplos que enseñan y recrean, de los cuales salen de cuando en cuando unas acciones de virtud, que hacen avergonzar a las pasiones, viéndose vencidas y sofocadas”.<sup>76</sup> Las anécdotas tienen, pues, un fin moralizante: “inspirar en todos los corazones el amor a la virtud y a la beneficencia” ya que sólo así “la sociedad, lejos de ofrecernos a cada paso el espectáculo doloroso de los desórdenes y vicios que la denigran, nos presentará el delicioso de la unión y de la virtud, que tanto nos recomienda la religión santa que profesamos”.<sup>77</sup> García Malo desde 1787 se inclina ya por las ideas materialistas, sensualistas y racionales de Holbach, pero sin pretender ofender con éstas las máximas de la religión católica. Busca en la propia naturaleza humana la *moral natural*, común a todos los hombres que los incline a la bondad y a la caridad, cumpliendo con ello los preceptos evangélicos. Sus historias son francamente exageradas —él lo confiesa—, cursis diríamos hoy, con un lenguaje propio de un sentimentalismo dieciochesco; pero escritas siguiendo únicamente “la voz de la razón... que habla en toda mi obra”.<sup>78</sup> En 1788 se imprime en Madrid su tragedia en tres actos y en verso *Doña María de Pacheco, mujer de Padilla*<sup>79</sup> y en 1804, en 7 volúmenes, aparece en Madrid *El Plutarco de la juventud*.<sup>80</sup> Estas obras nos muestran sus aficiones literarias que debió de respaldar con una buena cultura como lo prueba su traducción del griego de *La Iliada* a verso endecasílabo castellano.<sup>81</sup> El 22 de julio de 1803, encontramos a García

*Memorias ou Anécdotas curiosas e instructivas traducidas da lingua castelhana au portuguez*. En castellano también es publicada varias veces en París, corregida por don Vicente Salvá: en 1831, 1846, 1856, 1858, 1884 y hasta en 1903. (*Vid. Palau, loc. cit.* Palau, sin embargo, no cita la edición parisina de 1862 que nosotros hemos manejado y que hizo favor de prestarnos la familia García Malo Flores.)

<sup>74</sup> Ignacio García Malo. *Voz de la Naturaleza. Colección de anécdotas, historias y novelas tan agradables como útiles a toda clase de personas por...* Edición corregida por don Vicente Salvá, París, Librería de Garnier Hermanos, 1862, p. v.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> *Idem.*, p. vi.

<sup>77</sup> *Idem.*, p. vii.

<sup>78</sup> *Idem.*, p. vi.

<sup>79</sup> Palau, *loc. cit.* y *British Museum General Catalogue of Printed Books to 1955*. New York, Readex Microprint Corporation, 1967, vol. 10, p. 102.

<sup>80</sup> Palau, *loc. cit.*

<sup>81</sup> “*La Iliada, de Homero, traducida del Griego en endecasílabo castellano por D. I. García Malo, segunda edición, 3 tomos, Madrid, 1827*”. *Vid. British Museum... op. cit.*, vol. 12, p. 535. No sabemos en qué año apareció la primera edición de esta traducción.

Malo en Madrid, desempeñando los importantes cargos de Secretario del Consejo de Su Majestad (Carlos IV) y de Secretario del Vicario General de los Reales Ejércitos y Armadas;<sup>82</sup> y el 10 de agosto de 1811, en Palma de Mallorca, refugiado quizás de la invasión francesa, dedicando *La Política Natural* a Quintana.<sup>83</sup> Qué otros cargos desempeño, cuál fue su destino, cuándo murió, son dudas que en este momento no podemos aclarar.

### *La Política en México.*

La primera edición de *La Política Natural* de García Malo se publicó en el año imperial de 1822, durante la explosión partidista e ideológica que sucedió a la Independencia. Quizá pocos años en nuestra historia hayan sido tan veladamente revueltos y agitados como aquel 22. Iturbide llegaba al Trono Imperial con todo el prestigio de jefe nacional al frente del Ejército de las Tres Garantías, pero sin el apoyo de muchos antiguos insurgentes ni, lo que era peor, con el beneplácito de los "intelectuales" de una u otra facción. Y van a ser precisamente estos intelectuales radicados en México o recién desembarcados de otros países, quienes principiarán su actuación política adhiriéndose a principios liberales o tradicionales que pugnarán por imprimir en diversos escritos. Las imprentas mexicanas no se darán tiempo para plasmar los escritos producidos por la euforia libertaria; cada pensador opinará, propondrá caminos, fustigará errores, impugnará a los contrarios, o sugerirá soluciones. El mexicano no sabrá qué hacer con su libertad y la escuela práctica faltaba a los americanos, recuerda Zavala.<sup>84</sup> Por este motivo algunos previsores trataron de educar al pueblo políticamente, y se lanzaron a publicar periódicos, folletos, panfletos y libros en un uso absoluto de la no tan absoluta libertad de imprenta:<sup>85</sup> "Decenas de publicaciones brotaron de la noche a la ma-

<sup>82</sup> Así consta en la *Certificación* de esa fecha que expidió de la copia de la *Real Orden* de 29 de septiembre de 1798 sobre los párrocos en los buques de la Armada. *Vid.* el documento impreso en el Archivo de la Catedral de Cuautitlán, México; Ramo *Documentos*, Legajo 8. (Agradecemos a Luis y Pablo García Malo Flores el habernos puesto en conocimiento de este impreso y la copia del mismo.)

<sup>83</sup> Palma de Mallorca debió haber sido un importante centro de difusión de las ideas liberales. En el *Edicto* inquisitorial sobre libros prohibidos de 1815 se mandaron recoger las siguientes obras impresas en Palma: *Cuatro verdades sobre la sabia constitución; Derechos de la Soberanía Nacional*, por I. M., 1810; y *Reflexiones sobre los puntos más importantes en que deben ocuparse las Cortes*, 1810. *Vid.* *Edicto* de 5 de abril de 1815, *loc. cit.*

<sup>84</sup> Lorenzo de Zavala, *Umbral de la Independencia*, México, Empresas Editoriales, 1949, p. 136. (El Liberalismo mexicano en pensamiento y en acción No. 12.)

<sup>85</sup> Durante la Regencia y el Primer Imperio se conservó la libertad de imprenta proclamada por las Cortes españolas aplicándose el *Reglamento acerca de la libertad de imprenta*, de octubre de 1820, con las mismas limitaciones que el mismo establecía y la *Orden por la que se recomienda al Gobierno proceda a la formación de la lista de libros que no deben correr y que tome las medidas más enérgicas para que no circulen aquéllos, ni los escritos y estampas obscenas*, de 14 de abril de 1821. (*Vid.* en *Colección de los Decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes...* *op. cit.*, pp. 152-163 y 177.) La Soberana

ña en México, Puebla, Veracruz y Guadalajara —centros que se podrían llamar editoriales—, e incontables escritores, muchos improvisados, se animaron a abordar el género de la politología [...] Los títulos más extravagantes, pintorescos e intencionados se voceaban a diario por las calles de la Capital...<sup>86</sup> La intensa actividad editorial había de continuarse muy principalmente a lo largo del período comprendido entre la restauración de la libertad de imprenta y la primera República Federal porque era necesario enseñar a un pueblo a gobernarse, y, antes que a las grandes masas populares, a sus dirigentes; la literatura política no sólo será útil sino indispensable, pues "¿En dónde podían haber tomado los nuevos diputados esas lecciones del profundo arte de gobernar; tan complicado como difícil? Era necesario que se propusiera imitar lo que más estaba al alcance de sus conocimientos".<sup>87</sup> Y a imitar se dieron, para lo cual tradujeron primero al castellano los libros políticos extranjeros, después los publicaron junto con los escritos en español y por último se lanzaron a la originalidad ideológica, que en muchos casos fue frustrada por la poca capacidad intelectual de los autores, fugaz por lo circunstancial del momento que analizaban y fallida en cuanto a su estilo literario, pero que en algunos casos coadyuvó ciertamente al nacimiento de la conciencia política de un pueblo recién independizado. Como testimonios fieles de este despertar traemos las opiniones de dos fieles testigos de aquellos días, Lorenzo de Zavala y Lucas Alamán. El primero, refiriéndose a la literatura política surgida en el año de 1812 a raíz de la Constitución de Cádiz, ya mencionaba el fenómeno operado en el pueblo, mismo que debió repetirse con mayor intensidad en aquellos años de 1820 a 1824: "Los impresos españoles en que se hallaba a los pueblos como soberanos, a los habitantes como ciudadanos... y los sufragios en favor de una legitimidad que no debía tener otro origen que la voluntad del pueblo, fueron creando en los mexicanos

Junta Provisional Gubernativa del Imperio ordenó la publicación del *Reglamento* el 9 de octubre de 1821, pero la misma en virtud de los abusos de la libertad de imprenta se vio obligada a expedir el 13 de diciembre de 1821 un *Reglamento adicional para la libertad de imprenta* en el que declaró bases fundamentales del Imperio, la Unión, la Religión y la Independencia, la Monarquía hereditaria constitucional moderada, el gobierno representativo y la división de poderes (Art. 1o.), y prohibió terminantemente el ataque directo a cualquiera de estas bases (Art. 2o.) bajo penas que oscilaban entre los 2 y los 6 años de prisión en caso de incumplimiento (Art. 3o.) (*Vid. Colección de los Decretos y Órdenes que ha expedido la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821 hasta 24 de febrero de 1822*, México, por Alejandro Valdés, Impresor de Cámara del Imperio, 1822, pp. 113-119.) Todavía, el 5 de octubre de 1822 se publicó un *Reglamento sobre libros prohibidos* que recibió con agrado el Congreso Constituyente (*Vid. Gaceta Imperial de México*, No. 105, de 5 de octubre de 1822, pp. 804-806; y la *Orden del Soberano Congreso Mexicano*, de 2 de octubre de 1822, en *Colección de los Decretos y Órdenes del Soberano Congreso Mexicano, Desde su instalación en 24 de febrero de 1812 hasta 30 de octubre de 1823, en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio, 1825, p. 87.)

<sup>86</sup> Ernesto Lemoine "El liberalismo español y la independencia de México" en *Historia de México*, México, Salvat Editores de México, t. 6, p. 318.

<sup>87</sup> Zavala, *op. cit.*, p. 136.

deseos que jamás habían conocido, despertando ambiciones ignoradas hasta entonces..."<sup>88</sup> Alamán por su parte, en otra línea y siempre con su tono crítico, al relatarnos el ambiente literario de los años que nos ocupan, y concretamente al estudiar en su *Historia* el período de agosto a diciembre de 1822 —durante el cual apareció el *Discurso*—, nos pintó el siguiente cuadro: "Difundían las mismas ideas [los principios del pacto social] multitud de libros importados de Francia en donde muchos de los españoles emigrados por haber seguido el partido del Rey José, conocidos con el nombre de afrancesados, estaban asalariados por los libreros para traducir en pésimo castellano todas las obras más perniciosas para la política, la religión y las costumbres, corrompiendo al mismo tiempo éstas y el lenguaje".<sup>89</sup> Dentro, pues, de esta manía editorial que contempló México en los primeros años de su independencia, se publica el libro de García Malo, paralelamente a las "traducciones que llegaban a América de los señores B. Constant, de C. Filangieri, de Destut de Tracy..."<sup>90</sup>

No es posible determinar cuándo llegaron los primeros ejemplares de *La Política* a México, si durante el primer período de libertad de imprenta, en el interin reaccionario o hasta que la Constitución Gaditana fue nuevamente jurada; el hecho es que si se consideró importante su publicación en México durante 1822, fue debido a que alguna de las ediciones españolas ya era ampliamente conocida y difundida en México, y, agotada para ese entonces, se hizo necesaria una nueva publicación; o bien porque alguno de los mexicanos que en ese año regresaron a su país lo traía bajo el brazo y consideró muy provechosa su reimpresión al amparo de la situación política por la que atravesaba el país.<sup>91</sup> Lo que sí hemos podido averiguar es cuándo se anunció al público de la Capital la reimpresión mexicana. En efecto, la sección de *Avisos* de la *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, correspondiente al jueves 17 de octubre de 1822, informa que "En la librería de Galván, Portal de Agustinos se halla de venta la *Política Natural ó discurso sobre los verdaderos principios del Gobierno*; dado a luz por D. Ignacio García Malo, 1 tom. 8º, pasta a 12 rs., en rústica a 10 rs".<sup>92</sup> ¡Nuevamente la mención *dado a luz* que el propio García Malo y el Editor español habían usado! ¿Se tenía en México la certeza de que García Malo no era el verdadero autor del *Discurso*? ¿Se había leído antes en México la *Politique naturelle*? ¿Se conocía en México la edición compostelana? La edición mexicana llevó la siguiente portada:

"*La Política Natural o Discurso sobre los Verdaderos Principios del Go-*

<sup>88</sup> *Idem.*, p. 55. El subrayado es nuestro.

<sup>89</sup> Lucas Alamán, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que preparan su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*. Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1852, tomo v, pp. 645-646.

<sup>90</sup> Zavala, *op. cit.*, p. 172.

<sup>91</sup> Recordemos que en 1822 regresan a México Fray Servando Teresa de Mier (1765-1827), y Miguel Ramos Arizpe.

<sup>92</sup> *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, No. 110, jueves 17 de octubre de 1822, p. 850.

*bierno, le dá á luz Don Ignacio García Malo, se hallará en la librería de D. Mariano Galván Rivera, portal de Agustinos. México; 1822. Reimpresión en la Oficina de D. Mariano Ontiveros*".<sup>93</sup>

La indicación de que se trataba de una reimpresión confirma que Mariano Ontiveros conoce y maneja una edición española anterior; sea la de Mallorca de 1811 o alguna de las catalanas de 1820. La mención de que la *da a luz* García Malo parece indicar que para Ontiveros quedaba muy claro que aquél no era su autor, probablemente porque conocía la edición compostelana de 1811, o directamente la *Politique naturelle*. Lo único cierto es que su edición mexicana no incurrió en el error de atribuir la autoría del *Discurso* a García Malo. Este era ya conocido de los lectores mexicanos, pues en julio de 1822, la misma *Gaceta Imperial* anunció para su venta en la propia oficina de la Imprenta Imperial la *Voz de la Naturaleza*<sup>94</sup> que no será editada en México sino hasta el año de 1831, en dos volúmenes.<sup>95</sup>

La primera edición mexicana del *Discurso* no siguió fielmente a la edición mallorquina de 1811, pues suprimió la *Nota* final que se refería a los principios alcanzados por las Cortes de Cádiz y que, como hemos dicho, resultaba fuera de lugar en el México de 1822. En todas las demás partes del libro, la reimpresión mexicana sigue textualmente a la Mallorquina. El *Discurso* debió circular profusamente en aquellos días de confabulaciones, logias y traiciones. La obra anunciada por la *Gaceta Imperial* se volvía contra el Imperio Iturbidista. El *Déspota* dibujado en *La Política Natural* había encarnado para los liberales republicanos en la figura de Iturbide:

"Un rey, cuya ambición ha sido frecuentemente nociva, ¿no merece ser debilitado, abatido, en una palabra, ser privado del poder de dañar? La naturaleza autoriza al pueblo oprimido a rechazar al opresor..."<sup>96</sup>

leían en García Malo los mexicanos en octubre de 1822, y meses después Santa Anna se pronunciaba en Veracruz contra Agustín I y Echávarri lo trai-

<sup>93</sup> Hállase en la biblioteca del Centro de Estudio Históricas de Condumex, México, D. F., con notas y subrayados recientes en tinta y letra moderna, resumiendo y destacando ciertos párrafos al margen de la *Dedicatoria* y de la *Advertencia*. En la primera página en blanco se leen las siguientes frases escritas probablemente con tinta y letra del siglo pasado: "Por la ciencia se hace el hombre dueño del mundo. Ahrens"; y "La razón es impotente cuando las pasiones viven y se fomentan. C. Cantú". También se halla en el Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional de México.

<sup>94</sup> El número 66 de la *Gaceta*, correspondiente al 11 de julio de 1822 anunció los libros que se podían adquirir en la Oficina de la Imprenta: la *Voz de la Naturaleza*, 8 ejemplares; *Colección de Decretos* 6 ejemplares, *Teoría de las Cortes*, 3, *Deberes del Ciudadano*, 1; las *Cartas* de Cabarrús, 1; la *Colección de Diarios de Cortes*, 10 ejemplares; el *Febrero Remormado*, 8, el *Manifiesto de la Junta Provisional a las Cortes*, sin número de ejemplares; la *Representación de los Diputados Persas*, s/n; y la *Cartilla del Ciudadano Español*, s/n.

<sup>95</sup> *Vid.* Palau, *loc. cit.* En las bibliotecas de la Capital que hemos revisado no hemos encontrado ningún ejemplar de esta edición mexicana.

<sup>96</sup> García Malo, *loc. cit.*

cionaba en Casa Mata, obligándolo a abdicar y a desterrarse en Italia. México no aceptaba la Monarquía templada de Holbach, pero sí su antidespotismo y otros principios liberales —como la división de poderes— que trataría de constagrar en su primera Constitución.

“La Constitución debe dar la última mano a este edificio [el equilibrio de poderes], cuyas partes sostenidas sobre sus propias y peculiares bases, sin chocarse unas a otras, deben formar un todo completo. Bien sabemos que es ésta la obra más sublime del entendimiento humano; pero también sabemos que jamás se ha hallado nación alguna, a pesar de las calamidades que nos rodean, en situación más desembarazada para poder formar una constitución que tenga menos defectos, puesto que no hay que vencer los obstáculos poderosos que otras han encontrado y que han tenido muchas veces que ceder o atemperarse, ya por guardar ciertos respetos inveterados a que daba más consistencia la costumbre o ya por evitar o hacer cesar convulsiones intestinas”.<sup>97</sup>

escribió el “anónimo” Editor español en 1811, como si conociese la misión política que México tendría que seguir en 1823.

Reyes Heróles, aun cuando desconoce la influencia de Holbach en *La Política Natural* de García Malo y la atribuye por tanto a éste, no yerra al decir que la obra “fue muy difundida en la época”;<sup>98</sup> aunque veremos que no únicamente en la versión del Secretario español. En efecto, en 1823, la versión de García Malo es reimpresa en Guadalajara, en la Oficina de U. Sanromán,<sup>99</sup> pero en 1828 el periódico *Águila Mejicana* de la Capital transcribió partes de *La Política Natural* usando una versión distinta a la de García Malo.<sup>100</sup> Este dato es importantísimo para determinar la influencia de la *Politique naturelle* de Holbach en México.

El *Águila Mejicana* durante los días del 17 al 26 de abril de 1828 publicó una serie de artículos sobre el tema de las *Elecciones*, en los cuales citó las opiniones de Montesquieu, Bentham, Filangieri, Mr. de Pradt, Pastoret, Bacon y “el autor de la política natural”.<sup>100 bis</sup> Podía pensarse —como lo hizo Reyes

<sup>97</sup> *Idem.*, pp. 13 y 14 ed. México, 1978.

<sup>98</sup> Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 129, nota. 10.

<sup>99</sup> *The National Union Catalog. op. cit.*, vol. 190, p. 682. Informa que se encuentra en la United Nations Library y en la University of Washington Seattle. En la ciudad de México no hemos encontrado ejemplares de esta edición, pero probablemente se hallen en la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Guadalajara.

<sup>100</sup> *Águila Mejicana*, Año vi, Nos. 113, 116 y 117, correspondientes al 22, 25 y 26 de abril de 1828. México, Imprenta de la Águila, dirigida [sic] por José Jimeno.

<sup>100 bis</sup> Estos artículos fueron reunidos posteriormente junto con otros anteriores y publicados en la *Colección de Artículos selectos sobre Política sacados del Águila Mexicana, del año de 1828*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, 78 pp. La *Colección* fue hecha por “Un amante de su Patria”, para que sus conciudadanos “viendo reunida en un punto de vista la doctrina, que por estar diseminada en un periódico, y por el poco cuidado con que por lo común se leen, no hacen la impresión que debiera...”

Heróles—<sup>101</sup> que el *Águila Mejicana* seguía la versión de un libro que por su importancia y divulgación fue impreso seis años antes en México, y que, conocido por los mexicanos, no era indispensable mencionar al supuesto autor; su nombre correría en boca de todos. Pero no fue así. Los párrafos textuales que el *Águila Mejicana* transcribe de *La Política Natural* no son tomados de la obra de García Malo. He aquí la prueba:

En el número 113, correspondiente al 22 de abril de 1828, el periódico liberal cita por primera vez al “autor de la política natural” y transcribe tres párrafos de esta obra que no se hallan en la versión de García Malo; dos de ellos son los siguientes:

“Los hombres son esclavos, en todas partes donde la voluntad del hombre es superior a la ley: en donde es necesario el poder, el crédito y las riquezas para obtener justicia: donde el poderoso, eximido de conformarse con la ley puede sofocar los gritos de la inocencia que él oprime; en fin, donde la ley puede ser interpretada, viniendo a ser parcial del poderoso, y destructiva del desagraviado.”<sup>102</sup>

y más adelante, al tratar del *despotismo*, dice:

“Sería un error creer, dice el autor citado, que los déspotas, ó los que influyen en aconsejarlos, tienen un proyecto constante, una voluntad permanente de dañar y de perder al estado... El despotismo algunas veces por su propio interés se ocupa del bien público, y aun hay ocasiones que se ve reducido á buscar remedios á los males que él mismo ha ocasionado.”<sup>103</sup>

El día 25 de abril, al tratar de *los representantes de la nación*, transcribe otro párrafo que no encontramos en nuestro *Discurso*:

“Aquellos, dice el autor de la política natural, tienen derecho á servir á su pueblo, de hablar en su nombre de una manera menos tumultosa que él lo

(p. vi). Para la educación política del pueblo era “necesario buscar aquellos escritores que estén al alcance de ciertas circunstancias particulares, que se concreten a las en que halle la nación en que y para quien escriben, que sus doctrinas, la aplicación de ellas, y aun el lenguaje, llame la atención del lector [...] Estas consideraciones me han determinado a preferir la reimpresión de ciertos artículos del *Águila*, a cualesquiera otros escritos sobre política”. (p. iv). Costeloe opina que el objeto de la *Colección* fue hacer propaganda electoral en pro de los “imparciales”. Vid. Michael Costeloe, *La Primera República Federal de México (1824-1835)*, México, FCE, 1975, p. 159 (La *Colección* se halla en el Centro de Estudios Históricos Condumex, México y se halla anotada por la misma mano que anotó la edición mexicana del *Discurso*. Vid. *supra* nota 93.)

<sup>101</sup> *Loc. cit.*

<sup>102</sup> *Águila Mejicana, op. cit.*

<sup>103</sup> *Ibidem*, Cfr. con los capítulos de García Malo sobre el *Despotismo*, pp. 61-72, ed. México, 1978.

haría, de velar sobre la felicidad, que él no conoce las más veces, pero jamás tienen derecho de esclavizarlo."<sup>104</sup>

Sin embargo, ese mismo día el periódico transcribió las siguientes ideas que si bien no coinciden textualmente con las de la edición del admirador de Quintana, mucho se asemejan:

*Aguila Mejicana*

"Ningún ciudadano, ningún cuerpo del estado, dice el citado autor, puede racionalmente arrogarse el derecho de representar únicamente á la nación; el gobierno en tal caso degeneraría en una aristocracia funesta... En un estado bien constituido las diferentes clases de ciudadanos deben balancearse unas con otras, sin que alguna de ellas tome algún ascendiente conocido, pues sucediendo, la clase dominante vendría á ser la arbitra del estado y el equilibrio sería destruido."<sup>105</sup>

Finalmente, el 26 de abril, se hizo el último inserto de *La Política Natural*, también sobre el tema de los representantes, que contrasta con la edición de García Malo de la siguiente manera:

"Sus derechos inviolables son respetables para los pueblos en tanto que desempeñan fielmente los deberes que les impone su constitución, en tanto que sus luces descubren los males que pueden afligir á la nación, e indican sus remedios, en tanto que resisten á las opiniones contrarias al voto general. Más sus prerrogativas y derechos desaparecen, cuando convertidos en órganos infieles del pueblo, de quien ha dimanado su poder, lo en-

*García Malo*

"ningún orden de ciudadanos, ningún cuerpo en el Estado puede arrogarse el derecho de representar únicamente a la nación, sin lo cual el gobierno degenera muy pronto en una aristocracia funesta al monarca y al resto de los súbditos. Es necesario que las diferentes clases se balanceen unas con otras, sin que ninguna tome un ascendiente demasiado señalado".<sup>106</sup>

"Los derechos de estos representantes, inviolables para el monarca, son respetables para el pueblo, mientras que cumplen fielmente los deberes que les imponen sus constituyentes, y mientras que velan sobre sus intereses. Pero sus derechos y sus prerrogativas desaparecen, cuando hechos los órganos infieles del pueblo, de quien emana su poder, se entregan a la opresión, concurren a las infracciones que la autoridad hace a las leyes,

<sup>104</sup> *Aguila Mejicana, loc. cit.*, Cfr. con el capítulo relativo en el libro de García Malo, pp. 50-51, ed. México, 1978.

<sup>105</sup> *Aguila Mejicana, loc. cit.*

<sup>106</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 51, ed. México, 1978; pp. 55 y 56, ed. México, 1822.

tregan a la opresión, concurren á las infracciones que la autoridad hace de las leyes, se prestan á las miras injustas de los ministros, en fin, cuando entregan á estos los bienes y la libertad de sus conciudadanos. Su poder no es entonces sino una usurpación manifiesta, y abusan de aquél violando las leyes que ellos mismos han hecho para mantenerlo, arrogándose bajo pretexto de prerrogativas el derecho de ser injusto impunemente hablando un lenguaje desaprobado por la constitución; finalmente, siendo presa del espíritu de comparaciones, facciones y cabalas, haciendo ceder el bien público á sus pasiones, á su ambición y á su avaricia."<sup>107</sup>

etcétera. Su poder no es entonces sino una usurpación manifiesta; pues sólo tiene el derecho de hacer la felicidad del pueblo y no el de avasallarle."<sup>108</sup>

¿Usó el *Aguila Mejicana* para estas transcripciones la edición Compostelana de 1811 o tradujo directamente la *Politique naturelle* de Holbach, ó usó el *extracto* de Condorcet? Si, como hemos apuntado, todo parece indicar que las ediciones españolas de 1811 son idénticas, resulta más rotable que el autor de los artículos aparecidos en abril de 1828 en el diario capitalino conociese la versión en francés de los *Discours* y de ésta, o del *extracto* de Condorcet, tomase los párrafos que incluyó en aquéllos. Los artículos no llevaron firma pero parece ser que el autor de los mismos fuese o Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) o Juan Bautista Morales (1788-1856). Así lo apuntó el *Correo de la Federación Mexicana* el día 9 de agosto de 1828.<sup>109</sup> ¿Esto nos permite sospechar que *La Política Natural* se editó en México en 1822 a instancias de Ramos Arizpe? Recuérdese que desembarcó en Tampico, proveniente de España, a principios de ese mismo año.<sup>110</sup> El Padre del Federalismo Mexicano probablemente conoció *La Política Natural* de García Malo en Espa-

<sup>107</sup> *Aguila, loc. cit.*

<sup>108</sup> García Malo, *op. cit.*, p. 50, ed. México, 1978; p. 54, ed. México, 1822. Nótese la expresión, etcétera.

<sup>109</sup> *Vid. Costeloe, loc. cit.* Este diario, órgano del partido yorkino, polemizó desde febrero de 1828 con el *Aguila Mejicana*, en torno a la figura del sucesor del Presidente Victoria (1786-1843). El *Aguila Mejicana* sirvió de vehículo de expresión para las ideas de quienes han sido llamados por Costeloe "los imparciales", dentro de los cuales estaban el propio Ramos Arizpe, Gómez Farías (1781-1858), Manuel Gómez Pedraza (1789-1851), etc., enemigos de las tendencias Yorkinas y Escocesas en aquellos días preelectorales. *Vid. Costeloe, op. cit.*, pp. 157-169.

<sup>110</sup> Así lo informó la *Gaceta Imperial de México*, No. 61, correspondiente al 2 de febrero de 1822.

ña, y no sería nada extraño que ahí leyese la *Politique naturelle* del magistrado anciano, dándose cuenta de la similitud de ambas obras. Llegado a su país procuró la publicación de *La Política* de García Malo, sea porque él trajese los primeros ejemplares del libro o bien porque, ya conocida en México, considerase muy provechosa su reimpresión, conservando para su uso personal la versión original francesa. Todo esto no son más que hipótesis. Lo que sí es evidente es que quien halla sido el autor de los artículos del *Aguila Mejicana* de abril de 1828 —Ramos Arizpe, Morales u otro— sabía muy bien que existía otra edición más completa de los *Discursos* que la publicada por García Malo en 1811 y reimpresa en México en 1822, y que no tenía dudas de que el autor de *La Política Natural* no era García Malo. Por esta razón únicamente hace referencia al “autor de la política natural”; ¿quién, sino el magistrado anciano o el magistrado inglés?; ¿quién, sino el barón de Holbach, a quien en aquel momento no se conocía como el autor de la *Politique naturelle*? Si el autor de los artículos del diario mexicano tradujo directamente del francés los textos que transcribió estamos, en 1828, ante la presencia en México de una versión original de la *Politique naturelle* y, por lo mismo, ante el conocimiento por parte de algunos pensadores mexicanos de las ideas completas del Barón de Holbach. O bien ante el conocimiento directo del *extracto* de Condorcet. No creemos que el autor de los artículos aparecidos en el *Aguila Mejicana* usase una traducción castellana de la *Politique naturelle* anterior a 1828.<sup>110bis</sup> Hasta donde hemos investigado aún no se ha traducido al castellano una versión completa de la misma;<sup>111</sup> ¿para qué hacerla si resultaba evidente en aquellos años del siglo XIX que las obras de García Malo y de Pacheco y Bermúdez eran versiones expurgadas del libro del “magistrado anciano”? La Enciclopedia Espasa menciona que las traducciones de las obras de Holbach circularon durante el primer tercio del siglo XIX con bastante profusión en España, pero ni siquiera menciona la *Politique naturelle*.<sup>112</sup> Ahora sabemos que la traducción expurgada de esta obra

<sup>110 bis</sup> Salvo, claro está, la de Santiago.

<sup>111</sup> En los catálogos de las bibliotecas y en los repertorios bibliográficos que hemos revisado no aparece ninguna versión castellana de la *Politique naturelle*, en cambio sí aparecen las versiones que hemos mencionado de *La Política Natural*.

<sup>112</sup> “En España fueron vulgarizadas las obras de Holbach a principios del siglo XIX. Durante el primer tercio circularon con bastante profusión sus traducciones, y lo que parece más extraño, fueron recomendadas algunas como libros de texto. Se imprimieron los *Elementos de la Moral Universal ó Catecismo de la naturaleza* (Madrid, 1820), *La Moral Universal*, de la cual hay traducción de Manuel Díaz Moreno (1820-41), editada en Madrid, Zaragoza y Barcelona, y de Mariano Lucas Garrido (1820-37) en Valladolid y Madrid; *El buen sentido, ó sea las ideas naturales opuestas á las sobrenaturales* (París, 1834); *Dios y los hombres, Teología pero razonable*, en Madrid, etc. Recientemente se han traducido de Holbach *Del Amor conyugal* (Barcelona, 1915) y *Del placer, de la fatalidad y de la muerte* (Barcelona, 1924)”. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana* Bilbao-Madrid-Barcelona Espasa-Calpe, tomo XXVIII, 1a. parte, p. 123.

fue la primera, la más difundida, y por lo tanto la más influyente en España y en México de las obras que escribió el Barón de Holbach.<sup>113</sup>

#### *Nueva Edición Mexicana*

La Dirección General de Publicaciones y la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México editaron —también en octubre— en 1978 una “segunda” edición mexicana del *Discurso sobre los Verdaderos principios del Gobierno*. Esta edición no se explica claramente e incurre en el grave error de atribuir la obra a Ignacio García Malo, sin hacer la correcta salvedad que las ediciones decimonónicas hicieron al respecto. Pero lo realmente extraño es que la edición universitaria no está precedida de ninguna introducción o prólogo que explique al lector de nuestros días el por qué de la publicación, ni dé algún dato acerca del supuesto autor. Sólo menciona que se trata de una segunda edición y afirma que la primera fue de 1822; ambas afirmaciones falsas como hemos podido comprobar. No se trata de una edición facsimilar, aunque sigue fielmente a la primera edición mexicana; *La Oda a España* de Quintana, la *Dedicatoria* de I.G.M., la *Advertencia del Editor*, y el capitulado de *La Política Natural* se incluyen, sin transcribir la *Nota* final de la edición mallorquina. Sorprende en verdad la falta de una explicación que justifique la impresión de la obra 155 años después de su última publicación en México, y más aún cuando vemos que se tiraron 2000 ejemplares. En nuestra investigación dentro de la Universidad Nacional nadie pudo explicarnos las razones que motivaron la impresión del libro ni llevarnos a la persona que tuvo la iniciativa de publicarlo, por lo que se debe atribuir a la Coordinación de Humanidades que, desde 1977, continuó la tradición de publicar dentro de la colección *Nueva Biblioteca Mexicana* las “obras importantes de autores mexicanos, cuya edición no fuera atractiva para los editores comerciales”.<sup>114</sup> En el plan de la Coordinación se anunció la publicación de los “Clásicos de nuestro derecho público del siglo XIX cuyas ediciones se encuentran agotadas; que son muy difíciles de obtener e incluso de consultar, y que tienen interés para los estudiosos del derecho mexicano”,<sup>115</sup> como lo serían las *Lecciones de Derecho Administrativo* de Teodosio Lares, los *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano* de Mariano Coronado, el *Derecho Constitucional* de Ramón Rodríguez, etc.<sup>116</sup> No pertenece la edición

<sup>113</sup> Inclusive parece que precede a la primera traducción castellana de la obra considerada más importante escrita por el Barón, su *Système de la nature* no fue traducido sino hasta 1822, en París, *Vid. Sistema de la Naturaleza ó de las Leyes del Mundo Físico y del Mundo Moral*, por el Barón de Holbach; con notas y correcciones por Diderot, traducido por F.A.F. Masson e Hijo, 1822, 4 vols. (Se halla en la biblioteca del Colegio de México). *La Moral universal* fue traducida en 1812 por D.M.D.M. Madrid, Imprenta de don José Collado, 3 vols. (*Vid. Touchard, op. cit.*, p. 346.)

<sup>114</sup> Jorge Carpizo, *Presentación a: Miguel Mejía, Errores Constitucionales*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1977, p. v.

<sup>115</sup> *Ibidem*.

<sup>116</sup> Ya publicados por la UNAM.

del García Malo a este plan editorial, ni a la *Nueva Biblioteca Mexicana*, tampoco es un clásico mexicano, ni esta precedida de un prólogo en donde se comenten "brevemente los puntos sobresalientes de la misma, así como aspectos que aun en nuestros días tienen actualidad",<sup>117</sup> pero de cualquier forma debe reconocerse que obedece y cumple de alguna forma los propósitos de la Coordinación de Humanidades y contribuye al conocimiento de la literatura jurídico-política que salió de las prensas nacionales durante el siglo XIX y que influyó en la formación jurídica de los principales publicistas mexicanos de aquel siglo.<sup>118</sup>

### Conclusión

La obra dada a luz por Ignacio García Malo llega al mexicano del último cuarto del siglo XX inesperadamente y sin una explicación suficiente, para recordarnos, aunque sea en una forma matizada, expurgada y sin su fuerza radical, el pensamiento de uno de los más extremistas autores del "Siglo de las Luces". Sus ideas no eran desconocidas del todo para el mexicano de los primeros años del XIX, aunque la paternidad de ellas no estuviese muy clara. El nombre y la influencia de su autor no se ha fijado en la historiografía mexicana, muy ocupada en determinar la trayectoria de otros pensadores de aquel Siglo, al parecer más importantes. Holbach también lo fue, quizá más de lo que a primera vista pudiera parecernos. Su forma extrema de pensar fue rechazada desde un principio, pero esto mismo permitió que las ideas conservadas por sus expurgadores circularan fácilmente entre los mexicanos instruidos de aquellos convulsos años de nuestro nacimiento como país independiente. La versión francesa del libro del Barón no se prohibió y sin embargo su ateísmo no llegó a nosotros; en cambio, sus ideas políticas sí se infiltraron en nuestro país no obstante el aparato inquisitorial —que inclusive autorizó su conocimiento a los que tenían licencia para leer libros prohibidos—. Esta fue la paradoja de *La Política Natural*, su propio "veneno" la inmunizó y le permitió llegar hasta nosotros. Esta es su suerte.

<sup>117</sup> Carpizo, *loc. cit.*

<sup>118</sup> La labor emprendida por el Dr. Jorge Carpizo al editar los clásicos mexicanos del Derecho Público, continúa en nuestros días desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas, ampliándose a la reimpresión de los principales textos jurídicos mexicanos del siglo XIX, *Vid. Ma. del Refugio González, Introducción a Juan N. Rodríguez de San Miguel: Pandectas Hispano-mexicanas*. 3a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, t. I, pp. IX-X. Esta misma labor editorial es imitada ahora por la Editorial Porrúa, S. A., que en 1980 imprimió una tercera edición facsimilar de los *Estudios del Derecho Constitucional Patrio* de José Ma. Lozano, y anunció que con ese libro "y otros de la misma índole en preparación... tratará de proporcionar a los estudiantes y abogados en general, la posibilidad de hacer el estudio de las obras agotadas o muy escasas de la bibliografía jurídica mexicana del siglo XIX, y que son antecedentes valiosos de las obras contemporáneas de las mismas materias..." *Vid. Boletín Bibliográfico Mexicano*, México, Librería de Porrúa Hnos. y Cía., mayo-junio de 1980, p. 21.

## LEGISLACIÓN MEXICANA RELACIONADA CON EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COINVERSIÓN

CARLOS AROCHA MORTON

### 1. Mecanismos de coinversión vía fideicomisos

El instrumento jurídico que se ha considerado idóneo en México para permitir inversiones conjuntas de bancos de fomento mexicanos, en asociación con bancos privados o paraestatales del extranjero, ha sido el fideicomiso.

El nombre de fideicomiso, aceptado en México como el que tradicionalmente se ha dado en nuestra lengua a la institución anglosajona, no significa de ninguna manera lo que por él se ha entendido en el derecho antiguo, pues el fideicomiso mexicano es, en realidad, una institución distinta de todas las anteriores y muy particularmente del fideicomiso en el derecho romano. La reglamentación sancionada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como una operación de crédito, y las distintas reglas que se encuentran en la Ley General de Instituciones de Crédito sobre fideicomiso, constituyen, en el fondo, una adaptación de las prácticas anglosajonas, pero con las modificaciones adecuadas para su adaptación a las demás disposiciones de nuestro derecho y muy particularmente de la Legislación Bancaria, a fin de que haya unidad en el sistema y se eviten discordancias o conflictos entre unas y otras instituciones jurídicas.

La definición de Azevedo:<sup>1</sup> dice:

"Fideicomiso é o instituto jurídico em virtude do qual se adquire propriedade com a inerente obrigação de conservar o recebido e, por morte, depois de certo tempo ou sob determinada condição, transmitir a outra pessoa, física ou jurídica."

Esta definición nada tiene que ver con la contenida en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que dice:

"Artículo 346.—En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria."

Como se ve, la definición de nuestra ley es mucho más semejante al trust del derecho anglosajón, que como se sabe puede utilizarse para alcanzar cua-

<sup>1</sup> O Fideicomisso no Direito Pátrio, p. 20.